



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Evaluación del Aumento de Sanción Penal en el Delito de Trata de  
Personas en la Modalidad de Explotación Sexual.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Montero Alvarado, Yorh Antoni (ORCID: 0000-0002-8147-8289)

Vigo Zorrilla, Edder Eros (ORCID: 0000-0001-6348-360X)

**ASESOR:**

Mg. Murillo Chavez, Javier Andre (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas  
Del Fenomeno Criminal

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Esta presente tesis está dedicada en primer lugar a Dios por ser nuestra guía, y por el amor incondicional hacia nosotros, además por darnos fuerza en el transcurso de nuestra vida, brindándonos paciencia, sabiduría e intelecto para poder culminar con satisfacción nuestras metas.

Segundo a nuestros padres Montero Honores Víctor Lorenzo, Alvarado Villalta Clara Verónica; Vigo Estra Gonzalo Nagel, Zorrilla Dextre Pricila Laura. Quienes con su amor, comprensión, esfuerzo y paciencia nos han permitido llegar a cumplir con nuestra meta que es la de ser abogado.

Muchas gracias por inculcarnos valores, eso nos sirvió para ser buenas personas y valientes, además de no temer por las dificultades que se presentan en la vida, sino de seguir hasta el final hasta lograr lo anhelado.

Tercero a nuestros hermanos(as) Montero Alvarado Liz Verónica, Montero Alvarado Brillith Yasmin; Vigo Zorrilla Emanuel, Vigo Zorrilla Flavio por sus consejos y apoyo incondicional en todo momento y en esta etapa de desarrollo de la tesis. Agradecer también a mis familiares por desearnos lo mejor y por orar para que logremos cumplir con nuestros objetivos.

## **AGRADECIMIENTOS**

Queremos agradecer y dedicar nuestra tesis a nuestro amigo Gino Paolo Villarreal Guzmán, principal colaborador durante esta etapa de elaboración de la tesis, quien con su guía, experiencia, conocimientos y enseñanza nos permitió desarrollar la tesis, muchas gracias mi estimado Doctor.

Y por último y no menos importante a la Universidad César Vallejo, a todos los docentes que ayudaron a nuestra formación como futuros abogados.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio .....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	14
3.6. Procedimientos .....	14
3.7. Rigor científico .....	14
3.8. Método de análisis de datos .....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES .....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

## **RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo determinar si es necesario aumentar la sanción penal para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el ordenamiento jurídico peruano actual. Es así como la investigación comprobó que el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede configurar un crimen de lesa humanidad.

Sin embargo, su sanción penal no es proporcional al grado de peligrosidad o gravedad que ocasiona este tipo penal que afecta a todo el mundo, especialmente a niños, adolescentes y mujeres, siendo que lesiona pluralidad de bienes jurídicos. Por lo que es necesario que su pena sea justa y rigurosa como forma de amedrentar en el agresor la no comisión del delito y a su vez porque este delito vulnera los derechos humanos, transgrediendo la dignidad, libertad individual y sexual, integridad e inclusive la propia vida del ser humano.

Palabras clave: Trata de personas, explotación sexual, sanción penal.

## **ABSTRACT**

The objective of this investigation is to determine if it is necessary to increase the criminal sanction to reduce the commission of the crime of trafficking in persons in the form of sexual exploitation in the current Peruvian legal system. This is how the investigation confirmed that the crime of trafficking in persons in the form of sexual exploitation is a serious crime and that it can constitute a crime against humanity.

However, its criminal sanction is not proportional to the degree of danger or seriousness caused by this criminal type that affects everyone, especially children, adolescents and women, since it harms a plurality of legal rights. Therefore, it is necessary that his sentence be fair and rigorous as a way to intimidate the aggressor not to commit the crime and in turn because this crime violates human rights, transgressing dignity, individual and sexual freedom, integrity and even one's own. the life of the human being.

Keywords: Human trafficking, sexual exploration, criminal sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

Imaginémonos que la película búsqueda implacable se desarrolla en el Perú. Nuestra imaginación nos lleva a pensar que Bryan Mills -personaje interpretado por Liam Neeson- visita el Perú con su hija y que, en el transcurso de este viaje, unos secuestradores raptan a la pequeña, vendiéndola en el mercado negro con fines de explotación sexual.

Bajo esta premisa, el padre de aquella niña tendrá que pasar por una odisea con el fin de encontrarla y volver a casa con ella. Para esto, el progenitor ejecuta una búsqueda implacable, cruzándose con escenas de horror, propias de la trata de personas en el tipo de explotación sexual, denigrando a la persona al nivel de un mero objeto, comercializándolas para que las violen, atacando sus derechos humanos, como la vida, cuerpo y la salud, pero sobre todo pisoteando su dignidad.

De este modo nos encontramos frente a un fenómeno delictivo que no parece tener un desenlace y que su avance solo genera consecuencias negativas en especial hacia las víctimas de aquella esclavitud en pleno siglo XXI. Siendo un problema que se lleva al enfoque jurídico y social, no está demás decir que a pesar de la pandemia no se detuvo la comisión de este delito.

Queda bien claro que a nivel internacional se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es de suma relevancia a nivel normativo, que toda persona e incluso el Estado debe respetar; por lo que, el crimen de trata de personas con fines de explotación sexual es repudiado, debido a que su comisión vulnera distintos tipos de derechos los cuales son fundamentales.

Nuestro país no se queda atrás, ya que además de formar parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en nuestro texto legal más importante, el cual es la Constitución Política de 1993, en el que se establecen los derechos fundamentales, encontrándose infringidos por este tipo penal estudiado.

En lo que corresponde al sistema legal penal, nuestro Código Penal cumple un enfoque preventivo y regulador, donde aquella persona que comercializa a seres humanos con fines de explotación sexual está incurriendo en un delito gravoso, siendo que dicho delito es netamente doloso, por lo cual tiene sanciones.

Sin embargo, estas penas, se aprecia que no amedrenta lo suficiente, porque los casos siguen, lo que nos da un entendimiento de que la sanción penal no es lo suficientemente dura para el infractor, aventurando al sujeto a cometer el delito.

La comisión de este delito es un atentado social, en el cual, mediante engaño, trampa y sometimiento, se involucra a seres humanos para la explotación del tipo sexual, en donde la mayoría de las víctimas son mujeres y niños.

Este delito es muy grave, ya que llega a afectar tanto física como emocionalmente a la persona, repercutiendo en la vida de la víctima, la cual no llega a obtener un correcto desarrollo de su persona, añadiendo las enfermedades a las que se exponen. Por ello se determinó esta problemática sobre la trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Por la cual, se procederá a determinar si es necesario aumentar la sanción penal para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el ordenamiento jurídico peruano actual.

Nosotros creemos que si es necesario aumentar la pena para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación de la forma sexual.

Ahora, en frente del problema que se ha planteado, vamos a presentar los objetivos que tenemos para la presente investigación. Como objetivo general, tenemos el analizar si es necesario aumentar la pena para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual. Como objetivos específicos tenemos los siguientes: primero, estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual; segundo, explicar las pautas metodológicas utilizadas en la presente tesis; tercero, determinar si existe fundamento constitucional e internacional que justifique el aumento de la sanción penal para una sanción penal mayor respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual; cuarto, examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el incremento de la sanción penal; quinto, determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.

La justificación de investigar o el motivo de la investigación consiste en la importancia de determinar que el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual tiene una sanción penal baja, por lo cual tendría un menor efecto disuasivo.

La presente investigación abordará lo siguiente: en el título II, el cual es el marco teórico, en el que se tocará el tema planteado, que se denomina, la evaluación del aumento de sanción penal en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual; en el título III, se planteará la metodología usada en la investigación, la cual tiene un enfoque cualitativo de tipo básico de diseño de teoría fundamentada, usando como instrumento la ficha de datos; en el título IV, se señalará aquellos resultados y la discusión de estos; en el título V, se efectuará las conclusiones de la investigación; por último en el título VI, que tendrá aquellas recomendaciones producto de la investigación.

## II. MARCO TEÓRICO

Como primer punto, **trataremos sobre el tipo penal puesto en investigación**, el cual podemos señalar que este tipo penal según Verastegui, “expone la fragilidad de los bienes jurídicos, mediante la degradación de la persona al nivel de un objeto, esto con fines de comercialización y explotación” (2018, p.11). Es decir que este tipo criminal vulnera derechos con la mercantilización de la persona, con la meta de enriquecerse vendiéndolas con fines de explotación.

Este delito denominado trata de personas, se encuentra en diferentes posiciones relacionadas al resguardo de los bienes jurídicos. Sin embargo, la dignidad como lo señala Gutiérrez y Mesía “es el valor superior” (1995, p. 576). Es por ello, que los bienes jurídicos y dignidad son de carácter universal y de valor inherente a la persona, por consiguiente, se les debe respeto y garantía de su protección.

Acerca de **las obligaciones del Estado**, podemos indicar que la Defensoría del Pueblo menciona tres obligaciones primordiales, la primera, respecto a la obligación de garantía; el segundo relacionado a la obligación de respeto; por último, tenemos la promoción de los derechos humanos (2013, p. 127). Estas obligaciones son con fines del respeto de los derechos humanos y para que exista un goce pleno de estos en el Estado, además dar medios con metas de prevenir, eludir y defender toda violación sobre los derechos humanos, con el fin de que estos sean aceptados y respetados por la sociedad.

En tercer lugar, respecto a **la fuente del derecho penal**, según Morillo, “la fuente del derecho penal engloba el derecho constitucional porque se interpreta acorde a las disposiciones constitucionales” (2017, p. 33). La carta magna define reglas o normas en base a facultades y derechos de la persona.

En ese sentido, **la Constitución Política del Perú de 1993**, señala fines y bienes jurídicos tipificados en los artículos 1 y el 2 en los incisos 1 y 24 literal b, demostrando su importancia para la persona, donde se impide tácita y expresamente delitos como la esclavitud, servidumbre y la trata de personas.

Asimismo, **el Código Penal de 2004**, regula este delito mediante Ley N.º31146 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes), norma que señala

este delito como aquellos que atentan la dignidad, ubicándose en los articulados 129-A, 129-B y 129-C. Regulando esta figura dentro del derecho punitivo nacional.

El Decreto Supremo que aprueba **la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación**, N.º 009-2021-IN, 27 de julio de 2021, a través de esta política, el Estado reúne esfuerzos para persistir y luchar por las víctimas de trata de personas, además que este reglamento constituye importantes medidas frente a este delito que afecta a miles de personas, siendo los más vulnerables menores de edad y mujeres (p. 13).

Este delito no se limita a la legislación penal y las disposiciones constitucionales, sino que enlaza la normativa supranacional, las cuales el Estado Peruano a reconocido. Por consiguiente, mencionaremos aquellos **tratados internacionales** de mayor relevancia respecto al delito y modalidad investigada en nuestra tesis.

Primero, sobre **el Protocolo para prevenir y sancionar la trata de individuos**, relacionada a la protección de las féminas y los menores, se conoce como el Protocolo de Palermo, podemos indicar que, en su artículo 3 define a la trata de personas la cual fue aceptada a nivel global, teniendo un enfoque a nivel criminológico y que su eje es la víctima (2000, p.2).

Segundo, **el Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y trata de menores**, podemos señalar que, se asocia a la prohibición y lucha contra el comercio y explotación de menores, en temas de explotación sexual, tomando medidas para contrarrestarlas (1990, p. 15).

Tercero, **respecto a la Convención americana de derechos humanos (Pacto de San José)**, a través de su artículo 6 inciso 1, determina que no se debe subyugar a nadie, prohibiendo las diferentes figuras delictivas que atentan contra la persona, como son la esclavitud, servidumbre y la trata en sus diversas formas (1969, p. 4).

Cuarto, **relacionado a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**, señalando las diferentes formas de violencia que se atenta contra las féminas, comprendiendo la prostitución forzada y la trata (1994, p. 2).

Por último, **tenemos el Estatuto de Roma**, en su artículo 7 literal g, se puede considerar a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, como un crimen de lesa humanidad donde menciona a la esclavitud sexual y la prostitución forzada, llegando a configurar ambos una de las finalidades o modalidades de la explotación sexual (2002, p. 5).

De igual modo, señalaremos las **legislaciones internacionales**, que de igual forma regulan el tipo penal de trata con fines de explotación sexual. En primer lugar, la legislación de España que, a través de su Código Penal de 1995, en su articulado 177 bis en su inciso b; en segundo lugar, la legislación de Canadá a través de su Criminal Code de 1985 en su articulado 279 inciso 1. De esta manera encontramos tipificado el delito, sus modalidades y agravantes, con la sanción.

Con respecto a, **el concepto de trata de personas**, tenemos al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas citado por Montoya et al., definiéndola “como la ejecución de conductas como la captación, traslado y otras, usando herramientas como la violencia, artimañas entre otros con fines de explotación” (2017, p. 83). Es decir, una gama de conductas que, a través de distintos medios utilizados para traficar a su víctima, con el fin de ser explotadas para beneficio del tratante. Además, señalamos que este fenómeno criminal es ejecutado a escala mundial.

A su vez, es necesario mencionar **los elementos de la trata de personas**, las cuales son la conducta, los medios y los fines. Según El Consejo Nacional de Política Criminal menciona que “estos elementos darán nacimiento a una variedad de modos delictivos y posiciones, para que sean tratadas en política criminal o de forma distinguida” (2015, p. 11). Estos elementos están estrechamente relacionados y son vitales para que se configure el delito estipulado en todas sus formas.

De estos elementos anteriormente mencionados, tenemos como primer componente a la **conducta**, engloba una variedad de actos que son relevantes en el delito, como lo son la captación que busca el persuadir a la víctima a llevar el traslado, como también el transporte y la acogida además de los otros componentes restantes de la conducta como la recepción y retención.

De igual modo, tenemos a **los medios**, señalando que lo que emplea el agresor es la violencia, amenaza, engaño, aprovechamiento de una condición vulnerable u otras formas de coacción. Y, por último, tenemos a **la finalidad**, la cual hay una importante variedad, pero de la cual nuestra investigación está centrada en la modalidad de explotación sexual.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, **Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116**, 06 de diciembre de 2011, en su fundamento jurídico 8º, menciona “que la comisión de esta figura delictiva se agota con la sola ejecución de actos como de promoción, favorecimiento o facilitación del traslado, entrega o recepción de la víctima para ingreso o salida del país con finalidad de subyugarlas a la explotación sexual” (p. 3). Esto quiere decir que se agota con la sola ejecución de la conducta, pero teniendo muy en cuenta la finalidad de esta.

Sobre, **el número de casos respecto al delito o tipo penal puesto a investigación**, podemos observar lo señalado por el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), que “la cantidad de denuncias que se registraron en los años 2019 y 2020 sobre el delito de trata de personas, siendo 509 en el 2019 y 394 en el año 2020, respecto a la especialidad de explotación sexual se señala 245 en el periodo 2020 mientras que 335 en el 2019” (2021, p. 11 y 12). De esta forma otorgando un monto considerable de casos registrados en la nación en este intervalo de tiempo.

En cuanto a **la modalidad de explotación sexual**, podemos afirmar que, según Villalobos y Escobedo, este crimen “va contra la legalidad, debido a la subyugación de la persona contra su voluntad, para labores de índole sexual, para un beneficio económico, siendo de alta incidencia en el país” (2014, p 145). Es decir, que bajo esta modalidad el sujeto activo obliga al sujeto pasivo a disponer de su cuerpo para actividades sexuales, con el fin de lucrar.

Por otra parte, respecto **a los factores de la explotación sexual**, podemos mencionar que, según Salazar, “los factores que tienen mayor relevancia son los bajos recursos y la baja calidad cultural, además que es la de mayor notoriedad en la trata” (2016, p.126). De este modo, aquellos factores señalados inciden

notoriamente en la comisión de este delito, además de una concurrencia mayor sobre este tipo.

En esa misma línea, Castaño menciona que la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es “un delito de alta peligrosidad, por consecuencia los Estados están obligados a garantizar la prevención y sanción de forma eficaz, además del resguardo a la víctima y no revictimizarla, buscando reparar el daño y reintegrarla a la vida en comunidad” (2014, p. 143). Su peligrosidad se debe a su daño a los derechos fundamentales, y a las secuelas que deja en la víctima, por lo que el Estado busca prevenir a través de medidas políticas, jurídicas administrativas o de otra índole, con el objetivo de proteger a la víctima, reparar el daño y enfrentar la vida en colectividad.

De igual modo, sobre las **modalidades de la explotación sexual**, señala Valencia que “se identifican tipos como la explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía y explotación sexual comercial infantil” (2012, p. 40). Todas estas modalidades bajo un solo fin, el cual es comercializar a la víctima con el objetivo de obtener beneficio económico vulnerando varios bienes jurídicos.

Sobre **el bien jurídico protegido**, en la figura delictiva, el autor Rodríguez refiere “lo que señala la doctrina además de la jurisprudencia en su mayoría es que son tanto la libertad y la dignidad” (2016, p. 2). Es decir que existe un debate donde un sector de la doctrina y la jurisprudencia, señalan que este delito es pluriofensivo debido a que lesiona la libertad y dignidad de la persona.

Siguiendo con lo señalado anteriormente, la jurisprudencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116, 10 de septiembre de 2019, en su fundamento jurídico 19º, establece que “el bien jurídico trasciende la libertad hasta afectar la dignidad de la víctima, encontrándose en un estado vulnerable y de degradación permanente” (p. 9). En tal sentido no se debe enfrascar solamente en la protección de la libertad individual y sexual, sino que es más trascendental, llevando al sujeto pasivo a un estado de peligro y humillación permanente.

Al mismo tiempo, podemos señalar que, según **la Defensoría del Pueblo**, a través del Informe Defensorial N.º 158, que “la dignidad es el bien jurídico a proteger y de

forma específica lo referente a la integridad moral y el no ser instrumentalizado” (2013, p. 58). Esto hace entender que es un delito pluriofensivo, por su atentado a los bienes jurídicos protegidos por la constitución y sancionado por el ius puniendi.

En relación con la **tipicidad objetiva**, según Roxin, “es aquella acción y consecuencia contra el bien jurídico protegido, tipificado en el tipo penal” (2010, p. 363). Esto quiere decir que las situaciones que producen causa posible de una acción típica, donde el resultado ocasionado por el agente solo se puede atribuir al tipo objetivo. En consecuencia, cualquiera puede ser agresor y víctima.

Acerca de **la tipicidad subjetiva**, nuestro Código Penal, en su artículo N.º 12, reconoce las conductas dolosas y culposas, expresando textualmente que “las penas que la ley instaura, siempre son de tipo doloso. Las penas de tipo culposa solo son sancionables expresamente señalados por ley” (2004, p.18). Esto quiere decir que todo tipo doloso es sancionable y lo culposo solo bajo ley que lo manifieste.

Simultáneamente, Peña menciona que la figura penal es “solo penable, a condición dolosa de la realización de la figura delictiva, por lo que el autor debe tener conocimiento que comete el delito de trata, utilizando medios para viciar la libre voluntad con la meta de satisfacer fines que se encuentran en la norma, siendo estos no abarcados por el dolo del sujeto activo pero que son trascendentales” (2016, p. 450). En consecuencia, este delito solo permite la figura del dolo, teniendo la voluntad de lograr el fin ilícito lesionando derechos fundamentales.

Acerca de **la consumación**, podemos señalar a la sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, Casación N.º 1459-2019- Cuzco, menciona que “la trata de personas se consuma con la sola ejecución del acto o conducta del delito; respecto a la tentativa, se configura con no acceder a la propuesta, siendo denunciado, ubicado y capturado” (p. 1). En resultado no es necesario llegar a ejecutar la explotación para configurar el delito, ni el aceptar alguna propuesta por el tratante para determinar la tentativa.

En segundo punto, respecto al **aumento de la pena**, según Monzón, el aumento de la sanción penal “es justificable aplicar la pena capital, en tipos delictivos gravosos, ya que la incorporación y ejecución de esta pena generaría efecto

psicológico en los delincuentes, para no cometer aquellos delitos” (2019, p. 131). Concluye en la aplicación de la pena capital y perpetua, debido a un fin de resguardo de la sociedad, ante la comisión de estos delitos de alta gravedad, con el fin de que no vuelvan a cometer este crimen.

Mientras tanto, **la pena**, es aquel castigo tipificado por la norma penal, el cual se ejecutará a quienes transgredan la ley. Según Rosas, señala que es “aquella pena la cual se impone a quien cometió un delito, siendo proporcional de acuerdo con el rango de proporcionalidad de la pena” (2013, p. 4). Es decir, la pena tiene como finalidad principal realizar el valor justicia.

Debido a ellos existe la jurisprudencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, **Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116**, 16 de noviembre de 2010, sobre la concurrencia de circunstancias agravantes, indicando que “la determinación judicial de la pena puede ser hasta cadena perpetua, por las agravantes que tiene el tipo penal” (p. 2). Esto se debe a que dichas agravantes atentan una pluralidad de derechos fundamentales del sujeto pasivo, haciendo más severa la sanción.

Sobre **las teorías de la pena**, nuestro ordenamiento jurídico lo clasifica en teoría absoluta, teoría relativa y teoría mixta.

En primer lugar, **la teoría absoluta**, recurre a la reposición de virtudes absolutas, como la justicia, debido a ello estiman este como el único que concede un fundamento y sentido correcto al castigo. Según Hans y Weigend, refieren que “la pena es un castigo al delincuente, un mal al que ocasionó un mal” (2002, p. 75). Esto quiere decir, que la pena tiene un fin de castigo hacia el que obró en contra de la ley, por lo que sus actos no deben quedar impunes, además de guardar relación a funciones represivas y preventivas

Esta teoría nace con el propósito de que el estado proteja la justicia terrenal y los valores morales. Aquellas opiniones retributivas recaen un trío de premisas vitales: 1) La facultad del Estado para darle su castigo al culpable a través de la pena; 2) La imprescindible existencia de una culpabilidad que pueda ser mediado a través de la gravedad del crimen perpetrado; 3) La exigencia de concordar el nivel de culpabilidad y la gravedad de la pena.

En segundo lugar, sobre la **teoría relativa**, podemos señalar que, según Valderrama, esta teoría “toman un papel diferente a la teoría absoluta, siendo que toman a la pena como una forma de utilidad para defender a la sociedad con el fin de eludir futuras conductas delictivas” (2021, p. 12). Se divide tanto en prevención general como en prevención especial. La prevención general según Valderrama “se direcciona al colectivo, buscando la intimidación de los que busquen delinquir con la imposición a la vez de ejecución de la pena establecida en los preceptos penales, esto con la finalidad de usarse de manera educativa por la intimidación y así buscando la prevención de futuros hechos delictivos” (2021, p. 20). Es así como, la prevención general, se encamina a la colectividad, buscando amedrentar aquellos que infringen la ley a través de sanciones penales con la intención de prevenir futuros delitos.

Primero, sobre **la teoría de prevención general**, tiene dos partes, las cuales son la negativa y positiva.

A continuación, respecto a la **teoría negativa**, encuentra su función en la intimidación de la población, con la meta de que estos no cometan futuros delitos.

Según García refiere que es “general por qué tiene efecto en el colectivo el cual no comete delitos y también es negativa por que tiene efectos de intimidación a estos, con el propósito de que no cometan delitos” (2017, p. 60). Es decir que, es general por la pena tiene efecto a nivel colectivo para los que cometen delito con la finalidad de prevenir el delito y es negativa ya que su rol primordial es intimidar al delincuente para que no se comenten nuevamente en el futuro.

Luego, **la teoría positiva**, tiene una función la cual es no intimidar a la ciudadanía, sino motivar a través del derecho, enseñando a la población que dicho actuar delictivo es una alternativa que no se debe tomar, teniendo a la pena como una forma de dar confianza al colectivo en la norma jurídico penal. Según García, refiere que “esta teoría que la ciudadanía en general tendrá la capacidad de relacionarse en la sociedad de manera libre y con la confianza suficiente debido a que sabrá que sus derechos no serán violados por otros, ya que lo protege de manera debida el sistema jurídico” (2017, p. 61).

Otro punto es, **la prevención especial**, podemos indicar que, según Valderrama “esta prevención está basada en dirección del que perpetua el delito (autor), siendo así que no va establecida en el precepto legal, sino que este tipo de prevención se efectúa cuando se ejecuta e impone la pena” (2021, p. 30). Es decir que se implementa con la sanción penal.

La teoría de prevención especial se divide también en parte negativa y positiva. El primero, respecto **a la negativa**, señala que dicha función tiene como fin de mantener alejado al sujeto que delinque de la sociedad, debido a su peligrosidad, de esta manera se neutraliza al sujeto a través del internamiento en los centros penitenciarios y así buscando evitar futuras comisiones delictivas.

González, señala que “dicha prevención es operada en la persona que está criminalizada, sin embargo, aquella prevención no es para tratar de mejorar al sujeto que delinque, sino que solo para neutralizarlo, esto es a mérito de un mal al delincuente pero que es beneficioso para la sociedad, este mal se traduce en una coacción a nivel físico con la finalidad de impedir futuros delitos” (2019, p. 16). La pena opera en la persona que está criminalizada, sin embargo, aquella prevención no es para tratar de mejorar al sujeto que delinque, sino que solo para neutralizarlo, esto es a mérito de un mal al delincuente pero que es beneficioso para la sociedad, con la finalidad de impedir futuros delitos.

Finalmente, **la positiva**, bajo esta concepción de teoría sobre la pena, se señala que tiene la función de reeducar, así como también de socializar y además de integrar a la sociedad al sujeto que delinquiró. González, menciona que “De esta forma se busca la prevención de futuros delitos de un sujeto, mediante la mejora socio psicológica para evitar que el sujeto retorne a los actos delictivos” (2019, p. 19).

En último lugar, relacionado a **la teoría mixta de la pena**, también denominada teoría de la unión, ya que intenta unirse o situarse entre la teoría absoluta y relativa. En dicha teoría como señala Bramont, “Se combinan con ciertos matices como la retribución, la prevención general y la prevención especial” (2002, p. 102). Esta teoría es la unión de ambas ya que tiene como fin la represión y prevención.

### **III. METODOLOGÍA**

La presente investigación, se desarrolló dentro de los parámetros de la tesis requerida por la universidad para lograr nuestro objetivo de obtener el título de abogado, por lo que se ha realizado un estudio de carácter científico que contiene pautas metodológicas, encontrándose de esta manera orientadas al enfoque cualitativo; en relación con lo mencionado procederemos a explicar estas pautas metodológicas empleadas en la investigación.

#### **3.1. Tipo de investigación.**

La presente investigación estuvo enfocada de forma cualitativa y es del tipo básico, debido a que incorporó una recolección de datos de diferentes informes recogidos de las Naciones Unidas, autores, nuestro ordenamiento jurídico y de otras organizaciones internacionales relacionadas en la lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual. Según Arias esta investigación “se basa en indagar acontecimientos específicos y no en generalizar, su inquietud no es prioritariamente cuantificar o calcular, sino cualificar y explicar” (2012, p. 25).

Por ese motivo, la tesis se focalizará en el aumento de la sanción penal en el delito la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, la vulnerabilidad de la víctima y la inclusión de la trata en la modalidad de explotación sexual como un crimen de lesa humanidad.

Asimismo, el diseño de investigación es la Teoría Fundamentada. Glaser y Corbin comentan que esta teoría “es una metodología de análisis unida a la recogida de datos, que utiliza un conjunto de métodos, sistemáticamente aplicados, para generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva” (2002, p. 45).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

De acuerdo con la matriz apriorística, se incorporó nuestro problema de investigación, pregunta general, objetivo general y objetivos específicos planteadas en nuestro tema de estudio.

#### **3.3. Escenario de estudio**

La presente investigación tuvo como escenario de estudio el Sistema Jurídico Peruano actual.

### **3.4. Participantes**

Los participantes de la investigación fueron las fuentes de información recopiladas en nuestra investigación con la finalidad de obtener los resultados esperados.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la formulación de los métodos o medios se utilizó como técnica el análisis documental. Es así como Martínez señala que esta “técnica es la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en fuentes documentales” (2007, p.52).

Como instrumento de recolección de datos se implementó la ficha de registro o ficha de datos ya que nos permitió esquematizar y captar las opiniones y los motivos más importantes de la investigación. Gavagnin indica que la ficha de datos es “un modo de recolectar y almacenar información, que aparte de contener una extensión, le da una unidad y un valor” (2009, p. 236).

### **3.6. Procedimientos**

Este proyecto de investigación surgió acorde a proponer la evaluación del aumento de sanción penal en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual por ser un delito muy gravoso, por lo que se formuló una pregunta que indica, si es necesario aumentar la pena para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, la cual recolectamos información a través de fichas de registro de datos relacionado a la doctrina, jurisprudencia, marco normativo internacional y nacional con la finalidad de respaldar nuestra investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Se tiene que haber cumplido con los criterios que se tomaron en cuenta en la investigación, las cuales son: Credibilidad, transferibilidad, dependencia y conformabilidad; el primero, se basa en la estimación de las posturas, en las cuales nuestro estudio va ser reconocido como fiable, por consiguiente, es indispensable la indagación de fundamentos creíbles que pueden ser evidenciados en los resultados de la investigación realizada, en conformidad con el desarrollo seguido en el estudio; segundo, tenemos a la transferibilidad que está basado en los

resultados conseguidos en la ficha de datos que serán de utilidad y servirán de fuente para los futuros grupos de investigación, con el propósito de comparar resultados correspondientes a la investigación; tercero, se especificará la dependencia, este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos; cuarto, relacionado a la conformabilidad, que se empleó en el estudio porque al ser un tema que no se toma con mayor relevancia e importancia es que servirá de apoyo a otros investigadores donde aplicaran nuevos criterios que complementaran a su tema investigado.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En esta investigación se utilizó el método hipotético deductivo debido a que las hipótesis son puntos de partida para efectuar conclusiones nuevas. Rodríguez & Pérez indicaron que “este método se manifiesta a través de hipótesis procedentes de principios y leyes, con la finalidad de que se compruebe empíricamente y poder percibir si la información tiene coherencia o guarda relación con la realidad” (2017, p. 185).

### **3.9. Aspectos éticos**

Se logró respetar los derechos de autor que se encuentran citados en el trabajo inclusive se decidió respetar a la Universidad César Vallejo con la originalidad de nuestra tesis estudiada.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

Habiendo detallado y conceptualizado nuestro marco teórico y considerado la metodología, se procederá a justificar la siguiente hipótesis “es necesario aumentar la pena para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación de la forma sexual”.

**En cuanto al primer objetivo específico. Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual.**

Respecto a la pena, entendemos que es un medio de sanción el cual el Estado impone a las personas que cometen delitos, los cuales son tipificados en el código penal. La pena más gravosa que se impone a las personas en el marco jurídico penal peruano se tiene por entendido que es la privación de libertad, la cual consiste en confinar al sujeto que comete dichos actos delictuosos, de esta forma restringiéndole su derecho fundamental, por lo cual consiste en una pena justa sin excedencias a lo que refiere la venganza. Sin embargo, esta pena se puede cuantificar en la cantidad de tiempo que el sujeto debe pasar encerrado, alejado de la sociedad y de la cual no puede participar como un ciudadano común, por lo que distintos delitos tipifican diferentes rangos de cantidad de tiempo que se debe condenar a la persona, siendo desde periodos de tiempo breves de prisión privativa de libertad, hasta cadenas perpetuas en las cuales aquellos sujeto pasan el resto de sus vidas encarcelados por el delito que cometieron. Esta variación de la cantidad de penas a imponer por el delito cometido se basa en la gravedad del delito tipificado, siendo que hay delitos que son considerados menos graves y otros muy graves, al punto de ser considerados por los tratados internacionales como delitos de lesa humanidad.

Debido a que la pena se impone a las personas que comisionan delitos tipificados en el marco jurídico penal, se tiene que estudiar las diferentes teorías de esta, las cuales son tres, teniendo en primer lugar aquella teoría llamada retributiva, como en segundo orden la famosa teoría de prevención, y por último aquella teoría que reúne a las primeras como lo es la teoría mixta.

Bajo el sustento de estas tres teorías tenemos un enfoque de que las penas cumplen una función dualista o mejor dicho mixta, ya que si nos referimos a la primera teoría mencionada, entendemos que la pena es aquel castigo que se da a las personas por aquella comisión de delitos, buscando el derecho penal mediante esta teoría darle castigo a toda persona que obre en contra de los derechos, estado y buenas costumbres, por lo cual el estado ejecuta la pena para castigar a la persona; encerrando así a una finalidad de la pena muy simplista pero válida, ya que el derecho penal busca regular y sancionar aquellas conductas criminales para la sociedad y el estado. De esta forma tenemos una teoría encerrada en la antigüedad de las finalidades que solo busca dar una sanción a todo aquel que obre en contra del derecho, tan solo teniendo como meta de la pena el castigar a la persona. Sin embargo, tenemos que observar a la pena no solo como una forma de dar castigo a las personas que comete delitos, sino que también debemos darle una finalidad que complemente la punitiva.

La segunda teoría da un enfoque contrario a la teoría de retribución, no es que se busque castigar al individuo, sino que se busca el prevenir que se comisione el delito, teniendo como meta regular pena y ejecutarlas para una futura no comisión de crímenes, esto lo lograría con lo explicado en sus categorías de prevención, siendo aquellas de forma general y específica, ambas teniendo a la vez subcategorías como lo son la negativa y positiva.

Según la primera categoría, respecto a la prevención de forma general, podemos encontrar que busca aquella educación a la población para la no comisión de los delitos, incentivando a la gente a caminar por el camino de la rectitud legal y las buenas costumbres (función positiva), mientras que por otra parte, aquella misma categoría tiene una segunda función, el de intimidar a la población a través de las sanciones tipificadas en el marco jurídico penal, siendo que atemorizar a la sociedad también cuenta como una forma de prevención para la no comisión de los delitos (función negativa).

Ante lo señalado por primera categoría de aquella teoría de prevención, la segunda categoría que viene a ser la prevención específica, la cual también tiene dos aspectos, las cuales son como la primera categoría, aquella función positiva en esta

categoría, es la de no educar a la población, sino reeducar al sujeto que comete el delito, esto con fines de poder hacerlo un individuo positivo para la sociedad, y reinsertarlo a esta, con valores que lo lleven a ser una mejor persona de lo que era; mientras tanto aquella segunda categoría también tiene su función negativa, la cual es el de aislar al sujeto que delinque, esto es con fines de seguridad no hacia el sujeto activo, sino con fines de seguridad a la sociedad que se pone en situación de vulnerabilidad ante un sujeto que comisiona delitos que pone en riesgo los bienes jurídicos de las personas a su alrededor.

Ya señalado aquellas teorías, es que se fundamenta aquella dualidad de la pena, una dualidad que se basa en recoger ambos valores de las teorías con fines distintos, valores que son tanto el mero castigo del orden jurídico penal hacia los infractores de la ley penal, como aquel valor de la prevención de parte de la segunda teoría, prevención dirigida a la sociedad como al sujeto que delinque, de esto se trata la teoría mixta de la pena, que no solo se basa en un aspecto retributivo al sujeto activo que delinque, sino en una prevención generalizada a la población y al sujeto que comisiona el tipo penal.

En cuanto a, el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual vulnera los derechos humanos que la Constitución protege, ya que la víctima es utilizada como objeto de comercialización sin su consentimiento para realizar actividades sexuales con la finalidad de que el tratante obtenga un beneficio económico o remuneración. Ese delito se le denomina una esclavitud moderna ya que la persona se encuentra sometida a otra, perdiendo su libertad individual y sexual, siendo los más vulnerables mujeres y menores de edad.

Los derechos humanos son de carácter universal inherentes a la persona, donde los estados que forman parte tienen como objetivo velar y respetar los derechos humanos, por ese motivo es que existen leyes, tratados y convenios internacionales para luchar con este fenómeno criminal que afecta a todo el mundo.

El estado tiene obligaciones primordiales, la de garantía, respeto y promoción de los derechos humanos; el primero, se refiere al deber de garantizar a través de medidas jurídicas, políticas, administrativas o de otra índole, a su vez brindar una correcta persecución al delito a través de sanciones equitativas acorde al grado de

peligrosidad de cada hecho delictivo, como forma de que estos delitos no se cometan en un futuro, también de resguardar a la víctima y reincorporarlos nuevamente a la sociedad; el segundo, se refiere a que el Estado debe respetar los derechos de las personas, y por último; el tercero, respecto a la promoción, donde el estado debe promover los derechos humanos con la finalidad de fomentar el desarrollo de los valores y actitudes para que sean aceptadas y respetadas por la sociedad.

Simultáneamente nuestra Constitución de 1993, siendo la máxima ley, regula a través de su artículo 2 inciso 1 señalando que todos tenemos derechos a la vida, identidad e integridad física, psíquica y moral, a tener un buen desarrollo y bienestar, viéndose vulnerado por este delito ya que la persona se encuentra cohibida, sin poder disponer de su integridad, poniendo en peligro su vida, impidiendo su libre desarrollo y bienestar. Igualmente, su inciso 24 litoral b, respecto a la libertad y seguridad personal, donde nadie puede ser privado de su libertad, salvo lo disponga la ley, quedando impedido la esclavitud, la servidumbre y la trata de humanos en todas sus formas.

En cuanto a, nuestro ordenamiento jurídico, nuestro Código Penal de 2004, regulándolo a través de la Ley 31146, en los artículos 129-A, 129-B y 129-C, donde el artículo 129-A señala que el tratante mediante el uso de violencia, engaño, amenaza, fraude u otras formas de coacción, impidiendo la libertad de la persona, capta o transporta a la víctima fuera o dentro de país con el objetivo de ser explotada; igualmente el articulado 129-B, menciona los agravantes de la trata de personas siendo su sanción penal no mayor a 25 años, ya que para ser un delito pluriofensivo que lesiona varios derechos fundamentales de la persona y que puede abarcar otros delitos como el homicidio, lesiones, violación a libertad sexual y proxenetismo, su sanción penal es baja; por otro lado, el articulado 129-C, respecto a la explotación sexual, debido a que es una de las modalidades o fines de la trata de personas, donde su inciso 6 señala si deriva de una circunstancia o situación de trata de personas, siendo la sanción penal baja para la magnitud o gravedad del hecho delictivo.

Es así como, la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que su avance ha generado consecuencias negativas para la sociedad, debido a ello, los Estados que forman parte buscan luchar a través de convenios o protocolos internacionales, prohibiendo y sancionando este delito.

Por otro lado, el Código penal de Canadá de 1985, regula y sanciona también este delito, haciendo mención que los que cometen sus agravantes estipuladas serán sancionados con la máxima pena, que es la cadena perpetua, debido a la peligrosidad de este delito y a las figuras delictivas que se relacionan con este fenómeno criminal, de igual modo el Código Penal Español de 1995 nos da a entender que uno de los fines o modos de la trata de personas en la modalidad estudiada incluye también a la pornografía.

Dicho lo anterior, podemos definir a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual; como la captación, el traslado, empleando el engaño, violencia u otras formas de coacción a la víctima sin su consentimiento, privándole de su libertad para que efectúe o realice actividades sexuales con el fin de que el tratante obtenga una remuneración.

En cuanto a los elementos, se clasifica en 3, los cuales son; primero, la conducta; segundo, los medios; tercero, el fin. Es así que la conducta está asociada a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y retención; mientras que los medios se asocia con la violencia, engaño, fraude u otras formas de coacción y el fin está relacionada a los fines o modalidades de trata de personas, pudiendo ser la explotación laboral o sexual, centrándonos nosotros en la explotación sexual, debido a que esta modalidad se efectúa con mayor cantidad en todas las regiones de nuestro país y a nivel mundial que los otros tipos de trata.

Asimismo, existen tipos o formas criminales consecuentes a la explotación sexual como la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía y explotación sexual infantil.

Primero, respecto a la prostitución ajena, podemos definirla con la obtención de manera ilegal de beneficio económico de la prostitución de otra persona, es decir que un tercero obtendrá una remuneración por la actividad sexual que realice la persona.

Segundo, sobre el turismo sexual, podemos determinar que es una forma de turismo con la finalidad de realizar actividades sexuales, es decir supone el traslado de una persona a un lugar específico con la finalidad de mantener relaciones sexuales.

Cuarto, respecto a la pornografía, podemos conceptualizarla como la utilización de personas para la producción de material pornográfico.

Y, por último, relacionado a la explotación infantil, podemos definirla como el manejo o uso de niños para realizar actividades sexuales con la finalidad de obtener una remuneración.

Otro punto es, sobre el bien jurídico protegido, existiendo varias posiciones, donde nuestro código penal señala que es un delito que vulnera la dignidad humana, mientras que otras legislaciones extranjeras como la de España en su título VII, artículo 177 señala que es un delito contra la integridad moral; a su vez la legislación de Canadá, a través de su título VIII señalando que los delitos que van en contra de la persona y su reputación, incorporando a la trata de personas en el artículo 279, debido a ese contexto, un sector de la doctrina refieren que este hecho delictivo lesiona una pluralidad de bienes jurídicos tales como la libertad, integridad y dignidad humana.

De igual modo, sobre la tipicidad subjetiva, podemos señalar que este delito es netamente doloso debido a la voluntad del tratante por captar a la víctima para efectuar relaciones sexuales sin su consentimiento, por lo que la culpa no procede en este hecho punible, por otra parte, relacionado a la tipicidad objetiva, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquiera persona desde un desconocido hasta un familiar de la víctima y el sujeto pasivo también puede ser cualquier persona.

Por ende, la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito que vulnera pluralidad de bienes jurídicos, siendo consumado con la captación, transporte u otros medios empleados por parte del encausado hacia la víctima sin necesidad de que se efectuó la explotación sexual, quedando en grado de tentativa, cuando el tratante o causante realice la captación u otros medios usando el mismo modus operandi que empleo para captar anteriormente, pero que se

vieron truncados debido a que las agraviadas no accedieron a los ofrecimientos manifestados.

**Acerca de nuestro segundo objetivo específico. Explicar las pautas metodológicas utilizadas en la presente tesis.**

Relacionado a la metodología utilizada en nuestra investigación, se empleó el enfoque cualitativo, debido a que los aportes o resultados obtenidos no fueron solo aportes numéricos, sino que también dependió de los fenómenos sociales que se efectúan en la realidad, apuntando a la intersubjetividad, por lo que tiene como finalidad entender la realidad que se está investigando.

En ese mismo contexto en el enfoque cualitativo; las hipótesis no se prueban si no que se construyen con el descubrimiento de todo el marco de nuestro objeto de estudio, estudiando diferente realidades o existencias subjetivas, donde las técnicas de recolección de datos no se encuentran estandarizados y que su investigación no se basa en la estadística, es por ello que los resultados obtenidos en la investigación no se generalizan de forma probabilística.

Al mismo tiempo, es del tipo básico, debido a que procede de nuestro marco teórico y permanece ahí, ya que su finalidad es aumentar el entendimiento del fenómeno estudiado para una mejor comprensión, por lo cual, se incorporó una recolección de información obtenida en distintos informes recolectados de las Naciones Unidas, autores, nuestro ordenamiento jurídico y de otras organizaciones internacionales relacionadas en la lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

Simultáneamente, buscaremos a través de este tipo de metodología focalizar el aumento de la sanción penal en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, la vulnerabilidad de la víctima y la inclusión de la trata en la modalidad de explotación sexual como un crimen de lesa humanidad.

Con respecto al diseño de investigación, se empleó la teoría fundamentada, ya que este método de análisis se encuentra fusionada con la recolección de datos, empleando un conjunto de procedimientos que han sido estructuradamente

aplicadas con el motivo de generar varias teorías que se adecuen al fin o motivo que se quiere lograr en la tesis.

En la matriz apriorística o matriz de consistencia cualitativa, se incorporó nuestro problema de investigación, pregunta general, objetivo general y objetivos específicos planteadas en la tesis, donde nuestro objeto de estudio estuvo conformado por el Sistema Jurídico Peruano Actual.

Mientras tanto, los participantes estuvieron conformados por los fundamentos o fuentes de investigación, obteniendo la información necesaria para lograr nuestros objetivos esperados. De igual modo para el planteamiento de los métodos se implementó como técnica el análisis documental, respecto a esta técnica, podemos definirla como la indagación, investigación de un documento, extrayendo información relevante para que sea analizada, seleccionada y comparada con el fin de complementar al objeto de estudio.

En relación con, el instrumento de recolección de datos, se implementó la ficha de registro de datos, ya que nos ayudó a esquematizar y obtener las ideas o motivos más fundamentales de la investigación, a través de esta ficha, nosotros podemos recopilar y reunir la información.

El procedimiento inicio a través de proponer el aumento de sanción penal de la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación, ya que consideramos que su pena es baja para este delito, que es grave y pluriofensivo, es por ello que planteamos una problemática, objetivo general y objetivos específicos, incluyendo una hipótesis, luego elaboramos nuestra introducción, marco teórico y metodología, esta recolección de información lo obtuvimos de nuestras fichas de registros de datos que fueron recopiladas de la doctrina, marco normativo, jurisprudencia acerca de este hecho delictivo como también de la pena.

Acerca del rigor científico, podemos definirla como el rigor intelectual utilizado para comprobar la calidad de la investigación científica, abarcando todos los fragmentos de la investigación desde su inicio hasta su desenlace. Existen tipos de rigor científico; el primero, respecto a la credibilidad, podemos definirla que toda la información obtenida en nuestra investigación serán reconocidas como creíble; el

segundo, sobre la transferibilidad, este rigor se basa en los resultados conseguidos en nuestra ficha de datos que aportarán a nuestra argumentación al momento de la defensa de nuestra tesis; el tercero, la dependencia, podemos señalar que nuestra investigación dependerá de los resultados obtenidos, siendo consistentes y estables con la finalidad de que exista solidez en lo que queremos lograr con la información obtenida en la tesis, por último; el cuarto, la conformabilidad, podemos definirla, como el modo que emplea un investigador para obtener información de otro respecto a un tema específico, a través de este rigor nosotros recopilamos documentos, informes, ideas y datos de otros investigadores que debatían y brindaban su punto de vista acerca del tema estudiado con propósito de llegar a conclusiones similares.

Como método de análisis de datos, se implementó el método hipotético deductivo, debido a que las hipótesis servirán para efectuar conclusiones nuevas, observando el fenómeno a estudiar con el motivo de que las hipótesis puedan ser comprobadas y debatidas.

Para Concluir, sobre los aspectos éticos de nuestra investigación, señalamos que respeta los derechos de autor, siendo que no alteramos información alguna cumpliendo con la normativa de la Universidad César Vallejo y originalidad.

**En relación con nuestro tercer objetivo. Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.**

Como se ha mencionado, la fuente del derecho penal también logra incluir o comprender al derecho constitucional, debido a que las normas penales se descifran de acuerdo con los preceptos constitucionales.

En ese contexto, es que la constitución siendo la máxima ley, se encarga de instituir los parámetros para que vayan acorde a las normas, es decir que deben ir de acuerdo con la ley, es por esto que, la constitución abarca principios y derechos que no pueden ser infringidos por normas de inferior rango y tampoco por las personas.

Siendo que todo Estado tiene una constitución la cual es esencial para que exista un estado de derecho, siendo su rol principal proteger y garantizar los derechos fundamentales de la persona como forma de que la sociedad pueda subsistir, sin temor de que sus derechos se vean amenazados o vulnerados.

Por lo tanto, tenemos en nuestra Constitución Política del Perú de 1993, como primer argumento Constitucional el artículo 1 de la presente constitución, la cual regula aquel resguardo de la persona humana, como también el respeto a aquel bien jurídico innato de la persona humana el cual es la dignidad. Este bien jurídico señalado en el primer artículo de nuestra Carta Magna, también constituye un derecho fundamental de las personas, un derecho fundamental, esencial para el desarrollo de la persona dentro de un estado de derecho. Es así que la Ley N.º 31146, regula el delito de trata de personas como un tipo penal que trasgrede el bien jurídico llamado “dignidad”. Al mismo tiempo también mencionaremos en segundo lugar que, la vigente Constitución Política del Perú de 1993, señala en su artículo 2 inciso 1 que todos tenemos derecho a una vida, identidad, integridad y a un libre desarrollo, por lo cual debe ser plena y sin inconvenientes, además de un buen bienestar, mientras que el inciso 24 refiere que a nadie se le puede privar de su libertad personal y sexual, quedando vedado todo tipo de esclavitud, servidumbre y trata de personas en todas sus formas. Señalando así una pluralidad de derechos esenciales para la persona, de modo que el tipo penal puesto en investigación vulnera.

Sobre el sustento o fundamento constitucional que podemos mencionar, es la jurisprudencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, Acuerdo Plenario N.º 2-2010/CJ-116, 16 de diciembre de 2010, sobre la concurrencia de circunstancias agravantes, indicando que “la determinación judicial de la pena puede ser hasta cadena perpetua, por las agravantes que tiene el tipo penal” (p. 2). Esto se debe a que dichas agravantes atentan con una pluralidad de derechos fundamentales del sujeto pasivo, haciendo más severa la sanción.

En ese sentido, lo que nos hace entender este acuerdo plenario, es que los jueces deben sancionar en base al rango de peligrosidad del delito, por lo que su sanción penal debe ser proporcional y de mayor grado, donde el condenado será

sancionado con cadena perpetua, simultáneamente, el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, como lo señalan diversos autores estudiados en nuestra investigación, es de alta peligrosidad, violando los derechos humanos y diversos bienes jurídicos, por la cual la pena privativa de libertad que regula nuestro código penal no es proporcional en este delito, siendo que se debería aumentar la pena para que así pueda amedrentar y generar a nivel psicológico en el delincuente la decisión de no cometer futuros delitos.

Con respecto al fundamento Internacional, se tiene como uno de estos fundamentos al conocido Protocolo de Palermo, el cual se centra en la lucha contra el delito de trata de personas, pero en especial la trata de mujeres y de menores de edad (2002). Este tratado desarrolla bases conceptuales sobre este delito, además señala fines los cuales busca tanto el prevenir dicha comisión del delito como la lucha contra este, añadiendo el resguardo de las víctimas de este delito como también la ayuda de estas, además de cooperar con los países para obtener un resultado positivo. Esto nos da a entender aquella relevancia existente de los Estados que aceptaron el tratado para el logro de resultados favorables, siendo este delito grave y de relevancia a nivel supranacional.

Sin embargo el acuerdo anteriormente no es el único, existiendo otros acuerdos internacionales conjuntamente relacionado a esta, los cuales también están en contra del tipo penal investigado, como el Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y trata de menores (1990), este protocolo como bien lo señala se enfoca en los menores, víctimas de estos delitos, dentro de estos tipos delictivos se tiene el de la trata enfocada en menores, este acuerdo busca la no realización de dichos eventos delictivos en los miembros del acuerdo, por lo que impone la lucha contra la comisión de estos tipos penales.

En tercer lugar, se tiene a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Y por último lugar, a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994). Se debe agregar que estos acuerdos también engloban el tipo penal de la trata de personas de féminas, por lo que también se incorpora a la lucha de la trata

de personas pero que se especializa en aquel delito de trata centrado en mujeres, que además en su gran mayoría son con fines de explotación sexual.

Y al final de estos acuerdos internacionales, tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos o mejor conocido como el Pacto de San José (1969), este convenio se encarga de regular aquellos derechos de la persona, además de luchar y prohibir aquellos delitos que van contra de los derechos fundamentales, dentro de los cuales la trata de personas en su modalidad de explotación sexual es uno de los fenómenos criminales a erradicar.

Por otra parte, la legislación de Canadá a través de su Código Penal de 1985 regula y sanciona a la trata de personas, sancionándola con cadena perpetua para aquellos que cometen los agravantes estipulados.

Conviene subrayar, que nuestro código penal de 2004, a través del artículo 129-H relacionado a la explotación de niños, niñas y adolescentes, la pena será más grave. Es decir que será sancionado con cadena perpetua aquel que cause la muerte de la víctima, si ocasiona un mal grave ya sea físico o psicológico y si a consecuencia de esta modalidad, la víctima menor de 14 años tenga coito vía vaginal, anal o bucal o que se le introduzcan cualquier objeto por cualquiera de las 2 primeras vías.

Por la cual recalcamos y concluimos, porque esperar que suceda estos hechos para que la sanción penal sea más rigurosa, siendo que este hecho delictivo en sí, es un delito grave que cada vez toma mayor importancia a nivel local y mundial, donde no solo lo padecen niños, niñas y adolescentes, sino que también afecta a mujeres y hombres, entonces porque no sancionar con una pena que sea justa y proporcional para aquellos que lo padecen, ya que este delito deja graves consecuencias en la vida de las víctimas como son las lesiones físicas, psicológicas e incluso enfermedades, siendo incierto sus vidas, debido a que no sabemos si tendrán una segunda oportunidad por los traumas que se han generado por tanto tiempo en su persona que puede acabar en suicidio, además que la trata de personas en la modalidad de explotación es conexo con otros delitos como lo son las lesiones, homicidio, violación a la libertad tanto personal y sexual, proxenetismo, más aún, que vulnera pluralidad de bienes jurídicos que nuestro ordenamiento

jurídico resguarda, por eso que lo denominamos a la trata de personas como trata calificada.

**Respecto al cuarto objetivo específico. Examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el aumento de la sanción penal.**

Como bien señala este objetivo específico, respecto a la existencia de un incremento de casos sobre delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, tipo penal en investigación, según la data proporcionada por el INEI, se puede apreciar que desde el año 2019 y 2020, existe una reducción en lo que corresponde los casos que se denunciaron referido al delito de trata de personas, y como consecuencia de esta reducción se observa que también bajaron los casos en su modalidad de explotación sexual. Esta reducción lo apreciamos a través de los datos numéricos brindados por el INEI, que nos da una diferencia de noventa casos que separa el total del año 2019 con el del 2020, esto quiere decir que los casos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual cayeron un 26.87% en el rango de años indicado. Sin embargo, es necesario el precisar que el confinamiento de manera obligatoria de las personas en sus hogares, debido a la pandemia del Covid-19 sea la posible causa o motivo de que otorgue como resultado la reducción de los casos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Como sabemos la pandemia del Covid-19, ha afectado a miles de personas en todo el mundo, asimismo ocasionó graves consecuencias para la salud, perdiendo familiares, también arrasó con la economía, el trabajo, inclusive los delitos se redujeron por este virus.

El delito de trata de personas se redujo bastante ya que las medidas que se configuraban se efectuaban con el objetivo de contrarrestar las infecciones que se producían de manera rápida y eficaz, debido a ese motivo los países implementaron la cuarentena forzosa, toques de queda y confinamiento, quedando prohibidas y restringidas los viajes, actividades económicas y la vida pública.

Estas medidas que se implementaron como forma de controlar la pandemia Covid-19, juntos con el aumento policial en las fronteras y calles, apartaban en parte a la delincuencia, además que los tratantes o delincuentes se adaptaban a la normalidad efectuada a raíz de la pandemia por lo que sus actividades eran más clandestinas y con la ayuda de la tecnología podían lograr su objetivo, tal vez no con mayor frecuencia. Al mismo tiempo, la pandemia Covid-19 imposibilitó a las autoridades estatales y a las organizaciones encargadas en la lucha con la trata de personas, siendo que las víctimas para que sean encontradas e identificadas era difícil, y en tiempo de pandemia debido a esa restricción era más complicado poder conocer el paradero de la víctima.

Sabemos que las víctimas son explotadas en lugares informales o clandestinos esto se debe a la capacidad del crimen organizado para efectuar sus operaciones sin verse obstruido por las autoridades encargadas de la lucha contra este fenómeno.

La trata de personas en todas sus modalidades o formas en la etapa de pandemia creció la vulnerabilidad al punto de ser más difícil de detectar, y más complicado para las víctimas de poder recibir ayuda por parte de las autoridades, perdiendo acceso a la justicia.

En conclusión, la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual no fue el único que disminuyó considerablemente debido a las restricciones o medidas que implementó los estados para contrarrestar la pandemia, sino que los otros delitos que nuestro código penal regula y sanciona también se redujeron por lo que el covid-19 afectó a gran escala estos ilícitos penales.

Ahora es vital el mencionar que, a pesar de lo redactado en el párrafo anterior, la modalidad de explotación sexual del delito de trata es el tipo que más frecuencia tiene, esto quiere decir que los tratantes optan por excelencia la comisión de esta modalidad que, de los otros tipos señalados en la legislación penal, denotando su favoritismo por este modo de trata. Esto se corrobora con la cantidad de casos de este tipo a diferencia de los otros, además que los autores mencionados en la investigación señalan que la forma o modo de explotación sexual es la que se efectúa con mayor porcentaje que los tipos de trata de personas.

En ese mismo contexto podemos señalar que la modalidad de explotación sexual es la que mayor recurrencia a tomado en varias regiones de nuestro país y a nivel mundial. Según el INE “señala que entre enero y mayo de 2019 el número de denuncias por esta modalidad alcanzó 137, igualmente en el año 2018 el número de denuncias fueron de 504” (2021, p. 10).

Estas estadísticas brindadas por el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), nos hace entender porque esta modalidad de trata de personas es la que más se ejecuta, siendo la más denunciada, padeciendo este delito a gran escala mujeres, niños y adolescentes. El medio implementado o efectuado por los delincuentes mayormente era el engaño, a través de este medio las personas caían en esta red criminal que se encarga de la comercialización o explotación sexual con la finalidad de obtener una remuneración.

Como sabemos esta modalidad de trata, puesto a investigación, no das la noción de que es muy concurrido, siendo considerado como una nueva forma de esclavitud debido a la utilización de niños, niñas, adolescentes e incluso mujeres para realizar actividades sexuales sin su consentimiento, sin poder disponer de forma deliberada de su libertad individual y sexual.

Es así como varias regiones de nuestro país esta forma o modalidad se favorece mediante la informalidad efectuada por las mafias y por lugares específicos dedicados a las actividades sexuales en mujeres, niños, niñas y adolescentes bajo la fachada de prostíbulos o night clubs.

La ilegalidad que se encuentra conjuntamente unida a la corrupción de nuestro país y varios países del mundo hace que estos establecimientos se dediquen a operar de manera clandestina y puedan realizar sus actividades correctamente, sin restricciones, ya que al no existir medidas eficaces y al ser las leyes ambiguas, permite que estas organizaciones criminales realicen con total tranquilidad su actividad.

Podemos culminar señalando que decidimos estudiar esta modalidad de trata debido a la frecuencia con la que se efectúa que los otros tipos de trata de personas, por lo que el incremento del comercio sexual ha perjudicado en gran medida a la

sociedad, debido a la gran abundancia de turistas ha originado un gran mercado sexual, donde los criminales ofrecen servicios sexuales en anuncios y de manera clandestina, utilizando personas privadas de su libertad, integridad y dignidad para realizar relaciones sexuales sin su consentimiento con el objetivo de que los tratantes o delincuentes puedan obtener un pago.

**Por último, respecto al quinto objetivo. Determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.**

Para empezar, mencionaremos a la convención sobre los derechos humanos o también denominado el Pacto de San José, como sabemos esta convención tiene como fin proteger los derechos humanos en el sistema internacional, además menciona que los estados que forman parte en la lucha de estos derechos deben contribuir de manera positiva y dinámica con la finalidad de que se garanticen y protejan los derechos y libertades de la persona.

Es así como a través de su artículo 6 determina la prohibición de la esclavitud y servidumbre, señalando en su inciso 1 que nadie puede ser obligado u subyugado a esclavitud o servidumbre, y que la trata de esclavos como también la trata de mujeres quedan privadas en todos sus modos.

De igual manera el Estatuto de Roma, tiene dos factores donde se reconocen varios ilícitos penales, que se relacionan con la comisión del delito de trata de personas; el primer factor, tenemos a la esclavitud, podemos definirla como la toma de posesión de una persona a otra, encontrándose sometida sin poder disponer de su voluntad. Esta esclavitud se relaciona con el tráfico de personas o trata de personas especialmente en mujeres y niños.

El segundo factor, trata sobre las formas de explotación sexual, donde encontramos a la prostitución forzada y esclavitud sexual.

Para que se configure un crimen de lesa humanidad, debe ejecutarse como parte de un atentado general u organizado contra la población, es así como la trata de personas en la modalidad de explotación sexual puede conformarse como un delito

muy grave y un crimen de lesa humanidad con la ejecución de una organización criminal que tiene como propósito realizar el derecho de propiedad sobre una o varias personas.

Asimismo, el artículo 7 del estatuto de roma, señala que se constituyen crímenes de lesa humanidad, aquellos delitos que se cometan como parte de un ataque de forma general o sistemática contra la población, y que se haya puesto en conocimiento dicha agresión.

Siendo el inciso c) sobre la esclavitud y el inciso g) respecto al Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Simultáneamente, los crímenes de lesa humanidad, en este estatuto se encuentran conformado por dos elementos importantes; en primer lugar, respecto al elemento material del crimen, este elemento tiene como finalidad detallar o describir la conducta típica del agresor, el resultado y las situaciones que producen a consecuencia del hecho delictuoso, la cual este comportamiento delictuoso debe haber acontecido un ataque generalizado o sistemático. Es decir que se identificará la conducta, consecuencia y la circunstancia que reconozca y determine el crimen de la forma adecuada.

En segundo lugar, sobre el elemento subjetivo, señalaremos al artículo 30 del estatuto de roma, la cual menciona que el crimen se efectúa con la intención y el conocimiento respectivo de querer lesionar y vulnerar un bien jurídico.

En resumen, las conductas que conforman este estatuto y que son reconocidos como crímenes de lesa humanidad, pueden comprender e incluir un tipo de explotación en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, aquellos delitos tales como la esclavitud sexual, prostitución forzada u otras formas de violencia sexual, pero para que se configure como un crimen de lesa humanidad es necesario que se cumpla con los elementos mencionados.

En consecuencia, de lo señalado, es preciso el señalar que la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, el cual se encuentra tipificado en el texto legal

penal, de nuestra legislación nacional, debido a la normativa internacional, podríamos considerar que constituye un crimen de lesa humanidad, debido a que este tipo penal, atenta de forma dolosa en un rango global y de forma sistematizada a la sociedad, subyugando, mercantilizando y explotando a las personas en sus diferentes modalidades, esclavizando a humanos en el presente siglo. De esta forma vulnerando una variedad de bienes jurídicos los cuales tutela la máxima norma nacional, nuestra carta magna, nuestra Constitución Política, la cual tiene regulado en su texto la defensa y respeto de hacia las personas humana, su dignidad y sus derechos fundamentales. Además de las normas supranacionales que tienen los mismos fines el cual es el resguardar y honrar a la persona humana y sus bienes jurídicos.

## V. CONCLUSIONES

1. El delito de Trata de personas en su modalidad de explotación sexual, es un crimen de alta peligrosidad, la cual vulnera una pluralidad de bienes jurídicos, debido a que las personas víctimas son sometidas o subyugadas contra su voluntad, para su comercialización con fines de explotación. Además de tener como principales afectados a las mujeres y menores de edad.
2. La teoría mixta es el mejor camino por la cual se fundamenta la pena, la cual se orienta en la justicia, teniendo en cuenta la función de la norma penal, siendo esta el resguardo de los bienes jurídicos como de la sociedad, ejecutando un castigo justo, teniendo de complemento a la función preventiva de la pena.
3. El delito de trata de personas en su tipo de explotación sexual, ha demostrado una leve disminución respecto a su comisión, sin embargo, esto no significa que deje de ser la modalidad por excelencia, la cual es preferida por los tratantes, demostrando una mayor comisión de este tipo a diferencia de las otras modalidades.
4. Para que se configure la trata de personas en la modalidad de explotación sexual como un crimen de lesa humanidad es necesario que cumpla los elementos objetivo y subjetivo estructurados en el estatuto de Roma. En consecuencia, según lo investigado y analizado, es posible determinar que este tipo penal es un crimen de lesa humanidad.
5. En razón de lo investigado, la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, debido a su peligrosidad, siendo un delito pluriofensivo, su alta comisión a diferencia de los demás tipos y su posible determinación de crimen de lesa humanidad, amerita una mayor sanción penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. En lo correspondiente a sanción penal, se recomienda que sea equitativa y justa para el agresor debido al rango de peligrosidad de este delito y porque vulnera pluralidad de bienes jurídicos que nuestro ordenamiento jurídico protege.
2. El seguimiento del delito se deben fortalecer las entidades nacionales e internacionales para que participen de manera conjunta, armoniosa, para obtener éxito en la lucha contra la trata de personas en modalidad de explotación sexual.
3. Dar mayor relevancia jurídica al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, ya que su comisión es la predilecta por las organizaciones criminales tratantes.
4. Se debe otorgar debida ayuda a las víctimas del delito de trata de personas en su tipo de explotación sexual, para un correcto desarrollo de estas en la sociedad.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N.º 06-2019/CJ-116 [Corte Suprema de Justicia de la República del Perú]. Sobre problemas concursales en los delitos de trata de personas y delitos de explotación sexual. 10 de septiembre de 2019. <https://acortar.link/yKoSal>

Acuerdo Plenario N.º 2-2010/CJ-116 [Salas Penales Permanente y Transitoria]. Sobre Concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado o nivel y determinación judicial de la pena. 16 de noviembre de 2010. [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_per\\_2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_per_2.pdf)

Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116, [Corte Suprema de Justicia de la República del Perú], Lima. 6 de diciembre de 2011. <https://acortar.link/aacTMJ>

Arias, F. (2012). El proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. Venezuela, editorial Episteme. [https://www.researchgate.net/publication/301894369\\_EL\\_PROYECTO\\_DE\\_INVESTIGACION\\_6a\\_EDICION](https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION)

Bramont, L. (2002). Manual de Derecho Penal. Segunda Edición. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf>

Castaño, J. (2014). Hacia un estatuto de protección para las víctimas de trata y las actuales formas de explotación de personas. Tesis Posgrado, Universidad Pontificia Comillas, Madrid. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/22531/retrieve>

Código Penal [CP], 2004. el 3 de abril de 1991. Artículo 129-A, 129-B y 129-C. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Código Penal Español. 23 de noviembre de 1995. Artículo 177 bis inciso b. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Consejo Nacional De Política Criminal. (2015, 24 enero). Política nacional contra la trata de personas y sus formas de explotación. Plataforma digital única del

Estado Peruano.  
[https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ds\\_001\\_2015\\_jus.pdf](https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ds_001_2015_jus.pdf)

Constitución política del Perú [Const]. Art. 2 inciso 1 e inciso 24 literal b. 30 de diciembre de 1993 (Perú).  
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Internacional*. Corte Internacional de Justicia. Recuperado 4 de julio de 2022, de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación N° 1459-2019. Cuzco. [https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-N%C2%B0-1459-2019\\_Configuracion-del-delito-de-trata-de-personas-.pdf](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-N%C2%B0-1459-2019_Configuracion-del-delito-de-trata-de-personas-.pdf)

Decreto Supremo N.º 009-2021-IN [Gobierno del Perú]. Aprobación de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. 27 de julio de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030>

Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe Defensorial N° 158 - «La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes»*. Recuperado 4 de julio de 2022, de [http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb\\_Trata\\_agravio\\_NNA.pdf](http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb_Trata_agravio_NNA.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2013). *Informe Defensorial N° 158 - «La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes»*. Recuperado 4 de julio de 2022, de [http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb\\_Trata\\_agravio\\_NNA.pdf](http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb_Trata_agravio_NNA.pdf)

García, J. (2017). La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de

la pena establecida en el Código Penal de 1991. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

<https://hdl.handle.net/20.500.12672/6454>

Gavagnin, Osvaldo. 2009. La creación del conocimiento. Lima: 1era edición, 2009. p.236.

Glaser, Barney & Corbin, Juliet (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Editorial Universidad de Antioquia.

González, A. (2019). La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática. Pensamiento Penal. 26 de noviembre. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematica>

Government of Canada. (1985). Criminal Code. Justice Laws Website. Recuperado 22 de septiembre de 2021, de <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/>

Gutiérrez C., Walter; Mesía R., Carlos, (1995) Derechos humanos. Instrumentos internacionales y teoría. Compilación. Perú. Primera edición. Edición oficial. Ministerio de Justicia del Perú. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59852>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2021, junio). Perú Estadísticas de Trata de Personas, 2015 - 2020. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Recuperado 14 de junio de 2022, de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf)

Jescheck, Hans & Weigend, Thomas (2002). Tratado de Derecho Penal Parte General. España: Comare. <https://es.scribd.com/document/399271393/JESCHECK-Hans-Heinrich-WEIGEND-Thomas-Tratado-de-Derecho-Penal-Parte-General-5%C2%AA-Ed-Ren-e-Ampl-Trad-Miguel-Olmedo-Cardenete-1>

Ley N. ° 31146. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. el 30 de marzo de 2021. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm>

Martínez, M. (2007). La Investigación Cualitativa Etnográfica en Educación: Manual Teórico-Práctico. México: Trillas. [https://www.academia.edu/33357131/La\\_investigaci%C3%B3n\\_cualitativa\\_etnogr%C3%A1fica\\_martinez\\_pdf](https://www.academia.edu/33357131/La_investigaci%C3%B3n_cualitativa_etnogr%C3%A1fica_martinez_pdf)

Mir Puig, Santiago (2004). Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, España: <https://es.scribd.com/document/427321099/Dialnet-FuncionFundamentadoraYFuncionLimitadoraDeLaPrevenc-46280-pdf>

Montoya Vivanco, Y. (2017). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas 2 edición. lima: PUCP. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf>

Monzón, J. (2019) La pena de muerte: Se aplicará a los delitos graves, seguido de óbito [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3895>

Morillo, Z. (2017). El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima. Tesis Doctorado. Lima. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo\\_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_t\\_rata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_t_rata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2002). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (1979, 18 diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de Estados Americanos. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém do Pará*. Recuperado 26 de octubre de 2021, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Peña, A, 2016." Crimen Organizado Y Sicariato tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana", Lima, Ideas Soluciones Editorial SAC. [http://www.sancristoballibros.com/libro/crimen-organizado-y-sicariato\\_64067](http://www.sancristoballibros.com/libro/crimen-organizado-y-sicariato_64067).

Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia.

- Rodríguez, J. (2016). Trata con fines de explotación sexual: Aproximación a su relación con la prostitución y la conducta del consumidor/cliente. *Derecho & Sociedad*, (47) 259-272.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18889/19107>
- Rosas, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista jurídica virtual*.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- ROXIN, C. (2001) Transformaciones de los fines de la pena. En: *Nuevas formulaciones en las ciencias penales*, Córdoba: Lerner.  
<https://editorial.tirant.com/es/libro/nuevas-formulaciones-en-las-ciencias-penales-homenaje-al-profesor-claus-roxin-9789505280483>
- Roxin, C. (2010). *Derecho penal parte general, fundamentos: la estructura de la teoría del delito* (5° ed., Vol. I). (D. M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo, & J. de Vicente Remesal, Trads.) Madrid, España: Civitas.  
[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- Salazar Apaza, K. M. (2016). *Delito de trata de personas con fines de explotación sexual*. Tesis Pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2895033>
- Valderrama, D. (2021). *Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas*. Bien explicado. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Valencia, N. (2012). *El delito de trata de personas en el Nuevo Código Penal estudio y práctica procesal*, Trujillo, ediciones BJG E.I.R.L tda.  
[https://civ.uap.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7186&shelfbrowse\\_itemnumber=13062#holdings](https://civ.uap.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7186&shelfbrowse_itemnumber=13062#holdings)

Verastegui, R. (2018). El Ministerio Público en la investigación del delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo. Tesis de pregrado. Chiclayo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/31713>

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). “Delito de Trata en su Modalidad de Explotación Sexual en la Región Lambayeque Periodo 2011 - 2012”, Tesis de pregrado, Chiclayo. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/1343>

## ANEXOS

### Anexo 01: Matriz de categorización.

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	subcategorías
La Evaluación del Aumento de Sanción Penal en el Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual.	Nos encontramos frente a un fenómeno delictivo que no parece tener un desenlace y que su avance solo genera consecuencias negativas en especial hacia las víctimas de aquella esclavitud en pleno siglo XXI. Siendo un problema que se lleva al enfoque jurídico y social por lo que este delito con fines de explotación sexual es repudiado, debido a que vulnera varios derechos fundamentales.  La comisión de este delito es un atentado social, en el cual	Es necesario aumentar la sanción penal para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el ordenamiento jurídico peruano actual.	Analizar si es necesario aumentar la pena para disminuir la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual.	1. Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	La Pena	Concepto.
						Teorías.
					La Trata de personas en modalidad de explotación sexual.	Concepto.
						Elementos.
						Bien jurídico.
						Tipicidad.
				Normativa.		
				2. Explicar las pautas metodológicas utilizadas en la presente tesis.	Tipo de investigación.	
					Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	
					Escenario de estudio.	
					Participantes.	
					Técnicas e instrumento de recolección de datos.	
					Procedimientos.	
Rigor científico.						
Método de análisis de datos.						
Aspectos éticos.						

<p>mediante engaño, trampa y sometimiento se involucra a seres humanos para la explotación del tipo sexual, donde los más vulnerables son mujeres y niños. Este delito es muy grave ya que afecta tanto física y psicológica en la vida de la víctima.</p>				3. Determinar si existe fundamento constitucional e internacional que justifique el aumento de la sanción penal para una sanción penal mayor respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	Constitución.	Derechos.
					Internacional.	Tratados o convenios.
				4. Examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el incremento de la sanción penal.	Datos estadísticos.	Denuncias.
				5. Determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.	Normas nacionales y supranacionales.	Leyes, casaciones, acuerdos plenarios.
						Convenios Internacionales.

Anexo 02: Instrumento de Recolección de Datos.

**Instrumento de Recolección de Datos – Ficha de Registro de Datos**

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01</b>	
<b>Autor:</b>	Verastegui Chilquetoma, Ross Mery.
<b>Título:</b>	El Ministerio Público en la Investigación del Delito de la Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis de Pregrado.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2018.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/31713">https://hdl.handle.net/20.500.12692/31713</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	El delito de trata de personas es un fenómeno que viola los derechos humanos y derechos fundamentales, está vinculada a la esclavitud y a la violación sexual contra niños, niñas y mujeres realizando trabajos sexuales sin su consentimiento privando su libertad de elección y violando su intimidad.
<b>Análisis:</b>	La trata de personas en la modalidad de explotación sexual vulnera los derechos humanos y fundamentales como libertad personal, la libertad ambulatoria, la dignidad, intimidad, este delito se da con mayor recurrencia y a su vez se relaciona con la esclavitud y la violación sexual contra niños, niñas mujeres implicando a realizar actos de naturaleza sexual sin su consentimiento privándolo de su libertad y violando su intimidad, sin embargo no se ha hecho lo necesario para combatir este delito y que cada día aumenta debido a la inadecuada aplicación de las normas.
<b>Citas Relevantes:</b>	“expone la fragilidad de los bienes jurídicos, mediante la degradación de la persona al nivel de un objeto, esto con fines de comercialización y explotación” (2018, p.11)

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02**

<b>Autor:</b>	Gutiérrez C., Walter & Mesía R., Carlos.
<b>Título:</b>	Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales y Teoría.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	1995.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59852">https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/59852</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Busca proteger los derechos humanos que son fundamentales inherentes a la persona.
<b>Análisis:</b>	Los derechos humanos son de carácter universal que corresponden a todo ser humano, inherentes a la dignidad humana, en consecuencia, el Estado tiene el deber de respetar y dar garantía de la protección de estos derechos.
<b>Citas Relevantes:</b>	"la dignidad es el valor superior" (1995, p. 576).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03**

<b>Autor:</b>	Defensoría del Pueblo
<b>Título:</b>	La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes.
<b>Tipo de Documento:</b>	Informe defensorial N° 158
<b>Fecha de Publicación:</b>	Marzo del 2013.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb_Trata_agravio_NNA.pdf">http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09PEb_Trata_agravio_NNA.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Los bienes jurídicos son de carácter necesario y primordial para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad, siendo valiosos a nivel jurídico, político y social debido a ello es que merece que sean protegidos.
<b>Análisis:</b>	La trata de personas es un delito pluriofensivo ya que existe un debate doctrinario, donde los bienes jurídicos que se protegen son la dignidad humana, libertad individual y sexual, la vida, integridad personal.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la dignidad es el bien jurídico a proteger y de forma específica lo referente a la integridad moral y el no ser instrumentalizado” (2013, p. 58).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04**

<b>Autor:</b>	Morillo Herrada, Zósimo Roberto.
<b>Título:</b>	El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis Doctoral.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2017
<b>Datos/Fuentes :</b>	<a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6876/Morillo_hz.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	El derecho constitucional es una fuente del derecho penal porque las leyes penales se desarrollarán en base a las disposiciones constitucionales.
<b>Análisis:</b>	Es aquella ley que es de carácter fundamental para el Estado, donde es la Constitución Política de 1993, en la cual se define aquella regla o norma en base a las facultades y derechos de las personas.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la fuente del derecho penal engloba el derecho constitucional porque se interpreta acorde a las disposiciones constitucionales” (2017, p. 33).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05**

<b>Autor:</b>	Congreso Constituyente Democrático
<b>Título:</b>	Constitución Política del Perú
<b>Tipo de Documento:</b>	Constitución Política
<b>Fecha de Publicación:</b>	20 de mayo de 1993.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf">https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	Se regulan los derechos fundamentales de la persona.
<b>Análisis:</b>	El artículo 2 inciso 1 señala que toda persona tiene derecho a la vida, identidad e integridad física, psíquica y moral, inclusive a un libre desarrollo y bienestar, mientras que el inciso 24 literal b señala que las personas tienen derecho a su libertad y seguridad personal y que nadie puede ser privado de su libertad salvo por disposición de ley, quedando prohibido la esclavitud, servidumbre y trata de personas en todas sus formas.
<b>Citas Relevantes:</b>	“El artículo 2 inciso 1 señala que todas las personas tienen derecho a la vida, a tener una identidad, mantener una integridad tanto moral, psíquica y física; un libre desarrollo y bienestar; a su vez el inciso 24 literal b establece que no está permitido o autorizado, limitar la libertad de la persona, con excepción de lo señalado en ley. Además, impide la esclavitud, con la servidumbre y la trata de las personas en todas sus modalidades” (p.1-2).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06**

<b>Autor:</b>	Congreso de la República
<b>Título:</b>	Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
<b>Tipo de Documento:</b>	Ley 31146.
<b>Fecha de Publicación:</b>	30 de marzo de 2021.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm">https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se modifico el código Penal, Procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas con la finalidad de ordenar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación sexual.
<b>Análisis:</b>	Regulan aquellos articulados que hacen referencia a crímenes de trata de personas, y sobre la explotación de estas, siendo considerados como crímenes que violan la dignidad humana, modificando varios artículos del cuerpo normativo penal, las cuales tiene en cuenta los articulados 129- A y 129-B, teniendo base en deberes que se estipulan en el Protocolo de Palermo, que viene ser la herramienta internacional, la cual conduce aquel proceder del estado referente a este delito.
<b>Citas Relevantes:</b>	“Sé modifíco el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y garantizar la representación procesal de los menores de edad y la reparación civil de las víctimas de trata de personas y de explotación, regulándose en el articulado 129-A y 129-B referido a sus agravantes” (p.1).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07**

<b>Autor:</b>	Gobierno del Perú.
<b>Título:</b>	Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación al 2030.
<b>Tipo de Documento:</b>	Decreto Supremo N.º 009-2021-IN
<b>Fecha de Publicación:</b>	27 de julio de 2021.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030">https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2385071-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	El estado efectúa una lucha a través del Decreto Supremo N.º 009-2021-IN con la finalidad de proteger a las víctimas de trata de personas empleando mecanismos que ayuden a contrarrestar este delito, especialmente a mujeres y menores de edad.
<b>Análisis:</b>	Señala que el Estado reúne esfuerzos para persistir y luchar por las víctimas de trata personas, además que este reglamento constituye importantes medidas frente a este delito que afecta a miles de personas, donde la víctima principalmente son menores de edad y mujeres.
<b>Citas Relevantes:</b>	el Estado reúne esfuerzos para persistir y luchar por las víctimas de trata de personas, además que este reglamento constituye importantes medidas frente a este delito que afecta a miles de personas, siendo los más vulnerables menores de edad y mujeres (p. 13).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08**

<b>Autor:</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
<b>Título:</b>	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Protocolo de Palermo).
<b>Tipo de Documento:</b>	Instrumento internacional.
<b>Fecha de Publicación:</b>	15 de diciembre de 2000.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf">http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Los estados que forman parte en la protección de los derechos humanos deben prevenir, luchar eficientemente de manera internacional y nacional sancionando a los traficantes o tratantes con la finalidad de proteger a las víctimas.
<b>Análisis:</b>	En su artículo 3 aquella herramienta definió a la Trata de personas, la cual fue aceptada a nivel global, teniendo un enfoque a nivel criminológico y que su eje es la víctima.
<b>Citas Relevantes:</b>	“En su artículo 3 define a la trata de personas la cual fue aceptada a nivel global, teniendo un enfoque a nivel criminológico y que su eje es la víctima” (2002, p.2).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 09**

<b>Autor:</b>	Naciones Unidas de Derechos Humanos
<b>Título:</b>	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
<b>Tipo de Documento:</b>	Convenio Internacional.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2 de setiembre de 1990.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child">https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Este convenio regula los derechos del niño, además que los estados que forman partes deben tomar medidas de carácter nacional con el fin de imposibilitar el secuestro, venta y trata de niños.
<b>Análisis:</b>	En su articulado 35 prescribe que los países participantes tendrán que tomar las dimensiones de grado nacional, de manera tanto bilateral como multilateral, las que se consideren imprescindibles con el fin de imposibilitar el secuestro, comercio o trata de los menores a cualquier manera.
<b>Citas Relevantes:</b>	“se asocia a la prohibición y lucha contra el comercio y explotación de menores, en temas de explotación sexual, tomando medidas para contrarrestarlas (1990, p. 15).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 10**

<b>Autor:</b>	Organización de Estados Americanos (OEA).
<b>Título:</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
<b>Tipo de Documento:</b>	Convenio Internacional.
<b>Fecha de Publicación:</b>	22 de noviembre de 1969.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf">https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Este convenio regula los derechos de la persona, prohíbe y sanciona los delitos que atentan con la persona.
<b>Análisis:</b>	Está prohibido o vetado la esclavitud, servidumbre y la trata de personas, especialmente en mujeres en todas sus formas.
<b>Citas Relevantes:</b>	“a través de su artículo 6 inciso 1, determina que no se debe subyugar a nadie, prohibiendo las diferentes figuras delictivas que atentan contra la persona, como son la esclavitud, servidumbre y la trata en sus diversas formas” (1969, p. 4).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 11**

<b>Autor:</b>	Organización de Estados Americanos (OEA).
<b>Título:</b>	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
<b>Tipo de Documento:</b>	Convenio Internacional.
<b>Fecha de Publicación:</b>	9 de junio 1994
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf">https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Este tratado internacional tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas.
<b>Análisis:</b>	La violencia contra la mujer tiene la inclusión de violencia sexual, física y psicológica, además indica que dicha violencia se puede dar dentro del hogar o que no haya compartido la convivencia con el agresor, además dentro de la violencia comprende la trata de personas siendo también la prostitución forzada, produciéndose en el sitio laboral u otro cualquier sitio y la sanción respectiva por parte del estado.
<b>Citas Relevantes:</b>	“señala las diferentes formas de violencia que se atenta contra las féminas, comprendiendo la prostitución forzada y la trata” (1994, p. 2).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 12**

<b>Autor:</b>	Corte Penal Internacional.
<b>Título:</b>	Estatuto de Roma.
<b>Tipo de Documento:</b>	Instrumento normativo internacional.
<b>Fecha de Publicación:</b>	1 de julio de 2002.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf">https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.
<b>Resumen:</b>	Este estatuto es un instrumento de la Corte Penal Internacional, que fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, donde todos los estados tienen que luchar con los crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, además que estos crímenes que son muy graves no deben quedar sin castigo.
<b>Análisis:</b>	La trata de personas también se puede considerar como un crimen de lesa humanidad así lo especifica el estatuto de Roma en su artículo 7 en su litoral g donde menciona a la esclavitud sexual y la prostitución forzada, llegando a configurar ambos una de las finalidades o modalidades del delito investigado.
<b>Citas Relevantes:</b>	“en su artículo 7 litoral g, se puede considerar a la trata de personas en la modalidad de explotación sexual, como un crimen de lesa humanidad donde menciona a la esclavitud sexual y la prostitución forzada, llegando a configurar ambos una de las finalidades o modalidades de la explotación sexual” (2002, p. 5).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 13**

<b>Autor:</b>	Corte General Española
<b>Título:</b>	Código Penal Español
<b>Tipo de Documento:</b>	Ley
<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de noviembre de 1995.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se establece la definición de la trata, su sanción y los fines, siendo la pornografía una de ellas.
<b>Análisis:</b>	En su artículo 177 señala el delito de trata de personas y su finalidad de esta, donde se contempla en el inciso 1 literal b) donde la finalidad de la explotación sexual incluye también la pornografía. Además de esto, sus agravantes y demás relacionado al delito.
<b>Citas Relevantes:</b>	“El artículo 177 bis define a la trata de personas y agrega en su inciso b que uno de los fines de la explotación sexual es la pornografía” (p. 73).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 14**

<b>Autor:</b>	Government of Canada.
<b>Título:</b>	Criminal Code.
<b>Tipo de Documento:</b>	Ley.
<b>Fecha de Publicación:</b>	1985.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/">https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/c-46/</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	El código penal de Canada regula todos los delitos, especialmente el delito de trata de personas con la finalidad de proteger a las personas y que sus derechos no se vean violentados.
<b>Análisis:</b>	Se encuentra regulado la trata de persona, donde pueden recibir hasta cadena perpetua si se cometen las agravantes estipuladas.
<b>Citas Relevantes:</b>	“En su articulado 279 inciso 1. De esta manera encontramos tipificado el delito, sus modalidades y agravantes, con la sanción” (1985).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 15**

<b>Autor:</b>	Montoya Vivanco Yvan.
<b>Título:</b>	Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2017.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf">https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se efectúa la definición de la trata de personas a través del Protocolo de Palermo.
<b>Análisis:</b>	Este delito se efectúa como la captación, traslado, recibimiento de las personas empleando la violencia física o psicología, secuestro, engaño u otras formas de coacción, con el fin de explotarlas para obtener un beneficio económico.
<b>Citas Relevantes:</b>	“como la ejecución de conductas como la captación, traslado y otras, usando herramientas como la violencia, artimañas entre otros con fines de explotación” (2017, p. 83).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 16**

<b>Autor:</b>	Consejo Nacional de Política Criminal
<b>Título:</b>	Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación.
<b>Tipo de Documento:</b>	Decreto Supremo N° 001-2015-JUS
<b>Fecha de Publicación:</b>	24 de enero 2015
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ds_001_2015_jus.pdf">https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ds_001_2015_jus.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	La Política Nacional contra la Trata de personas y sus formas de explotación tiene como función principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas en todas sus modalidades, orientado a la política criminal, estableciendo lineamientos criminológicos para una mejor persecución del delito que genera problemas a la sociedad.
<b>Análisis:</b>	Se define a los elementos de la trata de personas en todas sus formas, conformado por la conducta, medio y fines.
<b>Citas Relevantes:</b>	“estos elementos darán nacimiento a una variedad de modos delictivos y posiciones, para que sean tratadas en política criminal o de forma distinguida” (2015, p. 11).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 17**

<b>Autor:</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>Título:</b>	Delitos contra la libertad sexual y trata de personas: diferencias típicas y penalidad.
<b>Tipo de Documento:</b>	Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116
<b>Fecha de Publicación:</b>	06 de diciembre 2011
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://acortar.link/aacTMJ">https://acortar.link/aacTMJ</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Este delito agota su ejecución en actos de promoción, favorecimiento o facilitación del traslado, entrega o recepción de la persona ya sea para su ingreso o salida del país con la finalidad de ejercer la prostitución o sean subyugadas a explotación sexual.
<b>Análisis:</b>	Nos menciona que este delito consume su realización en acciones de promoción, favorecimiento o posibilitar el traslado, entrega o recibimiento de la persona ya sea para su llegada o salida del país con el motivo de que ejerzan la prostitución o sean subyugadas a explotación sexual.
<b>Citas Relevantes:</b>	“que la comisión de esta figura delictiva se agota con la sola ejecución de actos como de promoción, favorecimiento o facilitación del traslado, entrega o recepción de la víctima para ingreso o salida del país con finalidad de subyugarlas a la explotación sexual” (p. 3).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 18**

<b>Autor:</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
<b>Título:</b>	Estadísticas de Trata de Personas, 2015-2020
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro
<b>Fecha de Publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el incremento de la sanción penal.
<b>Resumen:</b>	Se establecen las estadísticas de la trata de personas desde el 2015 hasta 2020.
<b>Análisis:</b>	De esta forma otorgando un monto considerable de casos registrados en la nación en este intervalo de tiempo, por lo que el delito en esta modalidad bajo considerablemente por la pandemia covid19, debido a las restricciones que existían en su momento que impedían circular, los delitos bajaron considerablemente inclusive aquellos delitos contemplados como un crimen organizado.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la cantidad de denuncias que se registraron en los años 2019 y 2020 sobre el delito de trata de personas, siendo 509 en el 2019 y 394 en el año 2020, respecto a la especialidad de explotación sexual se señala 245 en el periodo 2020 mientras que 335 en el 2019” (2021, p. 11 y 12).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 19**

<b>Autor:</b>	Villalobos Santa Cruz Blanca Esther & Escobedo Soto, Jossy Audrey.
<b>Título:</b>	Delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual en la región Lambayeque, periodo 2011 - 2012
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis de Pregrado.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2014
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12802/1343">https://hdl.handle.net/20.500.12802/1343</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	La trata de personas en la modalidad de explotación es un delito muy concurrido a nivel local e internacional, siendo una problemática social y que se ha efectuado en pleno siglo XX a pesar de haberse abolido la esclavitud, y que su avance genere peligro para la sociedad y para todas las regiones del Perú.
<b>Análisis:</b>	Este delito es muy gravoso, que va en contra de la legalidad tornándose frecuente a nivel nacional e internacional, utilizando personas sin su consentimiento para ser explotadas sexualmente con la finalidad de obtener un beneficio económico siendo los más vulnerables aquellas personas de bajos recursos y siendo denominado “esclavitud moderna”.
<b>Citas Relevantes:</b>	“va contra la legalidad, debido a la subyugación de la persona contra su voluntad, para labores de índole sexual, para un beneficio económico, siendo de alta incidencia en el país” (2014, p 145).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 20**

<b>Autor:</b>	Salazar Apaza, Katherin Marcia.
<b>Título:</b>	Delito de trata de personas con fines de explotación sexual En la región puno, 2014.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis de Pregrado.
<b>Fecha de Publicación:</b>	6 de diciembre 2016.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2895033">https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2895033</a>
<b>Objetivo:</b>	Examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el aumento de la sanción penal.
<b>Resumen:</b>	El delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual es uno de los delitos más denunciados en la región de puno.
<b>Análisis:</b>	El autor refiere que la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito que se realiza con mayor frecuencia que los otros tipos de trata y que la víctimas más vulnerables son mujeres.
<b>Citas Relevantes:</b>	“los factores que tienen mayor relevancia son los bajos recursos y la baja calidad cultural, además que es la de mayor notoriedad en la trata” (2016, p.126).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 21**

<b>Autor:</b>	Castaño Reyero, José.
<b>Título:</b>	Hacia un estatuto de protección para las víctimas de trata y las actuales formas de explotación de personas.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis Doctoral.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2014
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/22531/retrieve">https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/22531/retrieve</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.
<b>Resumen:</b>	Este fenómeno delictivo para erradicarlo se tiene que emplear y adoptar medidas políticas, jurídicas o de otra índole, ya que ha evolucionado con el tiempo y se ha configurado como una de las más graves violaciones a los derechos humanos.
<b>Análisis:</b>	La trata de personas es un delito muy grave ya que viola los derechos humanos y es por ellos que los estados encargados de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas tienen la finalidad de presentar medidas de prevención y sanción, además de reparar el daño ocasionado a la víctima y reintegrarlo nuevamente a la sociedad.
<b>Citas Relevantes:</b>	“un delito de alta peligrosidad, por consecuencia los Estados están obligados a garantizar la prevención y sanción de forma eficaz, además del resguardo a la víctima y no revictimizarla, buscando reparar el daño y reintegrarla a la vida en comunidad” (2014, p. 143).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 22**

<b>Autor:</b>	Valencia Llerena Niccy.
<b>Título:</b>	El delito de trata de personas en el Nuevo Código Penal estudio y práctica procesal.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2012.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://civ.uap.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7186&amp;shelfbrowse_itemnumber=13062#holdings">https://civ.uap.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7186&amp;shelfbrowse_itemnumber=13062#holdings</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se identifican los tipos criminales que se efectúan en la trata de personas.
<b>Análisis:</b>	Donde la explotación de prostitución ajena se aprovecha de la afectada con la meta de conseguir un beneficio económico debido a la prostitución de su persona; en lo que concierna al turismo sexual engloba prestación sexual de los agraviados del crimen referido a la trata; de acuerdo a la pornografía busca la explotación de aquel agraviado, en la producción de materia pornográfica; por último, en base a la explotación sexual comercial infantil es aquella conducta que abusa sexualmente de los menores con metas de comercio.
<b>Citas Relevantes:</b>	“se identifican tipos como la explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, pornografía y explotación sexual comercial infantil” (2012, p. 40).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 23**

<b>Autor:</b>	Rodríguez Vásquez, Julio.
<b>Título:</b>	Trata con fines de explotación sexual: Aproximación a su relación con la prostitución y la conducta del consumidor/cliente.
<b>Tipo de Documento:</b>	Revista Jurídica.
<b>Fecha de Publicación:</b>	30 de junio 2016.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18889/19107">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18889/19107</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si la trata de personas en la modalidad de explotación sexual es un delito grave y que puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.
<b>Resumen:</b>	La trata de personas es un delito pluriofensivo debido a que lesiona varios bienes jurídicos que la constitución protege.
<b>Análisis:</b>	Es decir que existe un debate donde un sector de la doctrina y la jurisprudencia, señalan que este delito es pluriofensivo debido a que lesiona la libertad y dignidad de la persona.
<b>Citas Relevantes:</b>	“lo que señala la doctrina además de la jurisprudencia en su mayoría es que son tanto la libertad y la dignidad” (2016, p. 2).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 24**

<b>Autor:</b>	Corte Suprema de Justicia del Perú.
<b>Título:</b>	Problemas concursales en los delitos de trata de personas y delitos de explotación sexual.
<b>Tipo de Documento:</b>	Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116
<b>Fecha de Publicación:</b>	10 de septiembre de 2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://acortar.link/yKoSal">https://acortar.link/yKoSal</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Este delito lesiona pluralidad de bienes jurídicos, donde los bienes jurídicos que se protegen son la libertad de la persona y la dignidad humana.
<b>Análisis:</b>	Los bienes jurídicos que se busca proteger en este delito trascienden a la libertad individual y sexual de la persona, además que afecta la dignidad humana encontrándose la víctima en una situación de vulnerabilidad, peligro y humillación permanente.
<b>Citas Relevantes:</b>	“el bien jurídico trasciende la libertad hasta afectar la dignidad de la víctima, encontrándose en un estado vulnerable y de degradación permanente” (p. 9).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 25**

<b>Autor:</b>	Roxin Claus.
<b>Título:</b>	Derecho penal parte general, fundamentos: la estructura de la teoría del delito.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2010.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se configura el tipo objetivo en las fases del derecho penal.
<b>Análisis:</b>	El tipo objetivo es señalar las situaciones que producen la causa posible de una acción típica, donde el resultado ocasionado por el agente solo se puede atribuir al tipo objetivo, por la cual hace entender que cualquier persona puede ser agresor desde un familiar de la víctima hasta algún funcionario público y que la víctima o sujeto pasivo también puede ser cualquier persona.
<b>Citas Relevantes:</b>	“es aquella acción y consecuencia contra el bien jurídico protegido, tipificado en el tipo penal” (2010, p. 363).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 26**

<b>Autor:</b>	Congreso de la Republica del Perú.
<b>Título:</b>	Código Penal de 2004.
<b>Tipo de Documento:</b>	Ley.
<b>Fecha de Publicación:</b>	29 de julio de 2004.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf">https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Se define las conductas dolosas y culposas en el artículo 12 del Código Penal.
<b>Análisis:</b>	Se menciona los delitos culposos y dolosos, mencionando que las penas que la ley establece son netamente dolosas, mientras que las penas culposas solo son sancionables, si la ley lo regula manifiestamente.
<b>Citas Relevantes:</b>	“las penas que la ley instaura, siempre son de tipo doloso. Las penas de tipo culposa solo son sancionables expresamente señalados por ley” (2004, p.18).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 27**

<b>Autor:</b>	Cabrera Freyre, Alonso Raul Peña.
<b>Título:</b>	Crimen Organizado y Sicariato. Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2016.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://www.sancristoballibros.com/libro/crimen-organizado-y-sicariato_64067">http://www.sancristoballibros.com/libro/crimen-organizado-y-sicariato_64067</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	La trata de personas se configura como un crimen organizado donde solo se configurará el dolo.
<b>Análisis:</b>	Este delito estudiado solo se permitirá la figura del dolo ya que el agresor ha planificado teniendo la voluntad de lograr el fin ilícito y lesionar los derechos fundamentales de la víctima.
<b>Citas Relevantes:</b>	“solo penable, a condición dolosa de la realización de la figura delictiva, por lo que el autor debe tener conocimiento que comete el delito de trata, utilizando medios para viciar la libre voluntad con la meta de satisfacer fines que se encuentran en la norma, siendo estos no abarcados por el dolo del sujeto activo pero que son trascendentales” (2016, p. 450).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 28**

<b>Autor:</b>	Corte Suprema de Justicia de la República.
<b>Título:</b>	Configuración del delito de trata de personas y no de usuario-cliente. el bien jurídico tutelado en el delito de trata es la dignidad humana- no cosificación. al ser un delito de peligro concreto es posible la tentativa.
<b>Tipo de Documento:</b>	Recurso de Casación N° 1459-2019. Cuzco.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-N%C2%B0-1459-2019_Configuracion-del-delito-de-trata-de-personas-.pdf">https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-N%C2%B0-1459-2019_Configuracion-del-delito-de-trata-de-personas-.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Señala la consumación y el grado de tentativa de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual.
<b>Análisis:</b>	La consumación en la trata de personas se efectúa cuando queda consumado con la captación, traslado u otro medio empleado por parte del causante, sin necesidad de que se configure la explotación en cualquiera de sus formas, respecto a la tentativa, este delito queda en grado de tentativa cuando el tratante realiza los mismos medios utilizando la misma estrategia, pero que se vieron truncadas debido a que las agraviadas no accedían a su propuesta siendo denunciado, ubicado y capturado.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la trata de personas se consuma con la sola ejecución del acto o conducta del delito; respecto a la tentativa, se configura con no acceder a la propuesta, siendo denunciado, ubicado y capturado” (p. 1).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 29**

<b>Autor:</b>	Monzón Ferrer, Jorge Luis.
<b>Título:</b>	La Pena De Muerte: Se Aplicará a Los Delitos Graves, Seguido de Óbito.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis Doctoral.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3895">http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3895</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	Resultan incuestionables los elevados índices de inseguridad ciudadana, los delincuentes, especialmente la criminalidad organizada, actúa cada vez más violentos y deshumanizados, por eso surge una necesidad imperiosa de combatir radicalmente los delitos muy graves, siendo la pena de muerte una alternativa viable y que su aplicación está impedida por la Convención Americana de Derechos Humanos, pero al cual se puede renunciar, además que la reforma de la Constitución también es factible incluso vía referéndum, en tanto que el Código Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal también se pueden modificar.
<b>Análisis:</b>	El autor hace referencia que los delitos que son muy gravosos o de alta peligrosidad deberían ser castigados con penas más graves, lo que nosotros queremos es que la pena del delito de trata de personas aumente por ser un delito muy grave que vulnera los derechos fundamentales que la constitución ampara.
<b>Citas Relevantes:</b>	“es justificable aplicar la pena capital, en tipos delictivos gravosos, ya que la incorporación y ejecución de esta pena generaría efecto psicológico en los delincuentes, para no cometer aquellos delitos” (2019, p. 131).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 30**

<b>Autor:</b>	Rosas Torrico, Marcia Amparo.
<b>Título:</b>	Sanciones penales en el sistema jurídico peruano.
<b>Tipo de Documento:</b>	Revista jurídica virtual.
<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de marzo 2013.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\$FILE/06ROSAS.pdf">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\$FILE/06ROSAS.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	La pena se creó con el motivo de mantener el orden jurídico que ha instaurado la sociedad como primordial con la finalidad de que las personas se desarrollen armónicamente en un ambiente de paz social.
<b>Análisis:</b>	Se busca sancionar los delitos con la finalidad de controlar y evitar que se sigan cometiendo o que exista una tasa desmedida de delitos, además menciona que el aumento de la pena se debe efectuar al tipo penal y a la peligrosidad que genera ya que la trata de persona en la modalidad de explotación sexual lesiona pluralidad de derechos fundamentales y también es considerado como un crimen grave y de lesa humanidad.
<b>Citas Relevantes:</b>	“aquella pena la cual se impone a quien cometió un delito, siendo proporcional de acuerdo con el rango de proporcionalidad de la pena” (2013, p. 4).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 31**

<b>Autor:</b>	Salas Penales Permanente y Transitoria.
<b>Título:</b>	Concurrencia de circunstancias agravantes y determinación judicial de la pena
<b>Tipo de Documento:</b>	Acuerdo Plenario N.º 2-2010/CJ-116
<b>Fecha de Publicación:</b>	16 de noviembre de 2010.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_per_2.pdf">http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_per_2.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	La cuestión para explicar se encuentra relacionado con la concurrencia de situaciones agravantes específicas de distinto grado o nivel, donde las situaciones o circunstancias de mayor absorberá el potencial y eficacia agravante de las de nivel inferior. Por ello operará de acuerdo con el criterio del juez para determinar la pena concreta a imponer, señalando que ante la concurrencia de delitos graves o situaciones agravantes el juez deberá sentenciar al condenado con cadena perpetua.
<b>Análisis:</b>	El delito es grave o de mayor grado el juez tendrá la obligación de dictaminar que la sanción impuesta será grave para el que cometió el delito, siendo la cadena perpetua la máxima sanción.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la determinación judicial de la pena puede ser hasta cadena perpetua, por las agravantes que tiene el tipo penal” (p. 2).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 32**

<b>Autor:</b>	Jescheck, Hans-Heinrich y & Weigend, Thomas
<b>Título:</b>	Tratado de Derecho penal Parte General.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2002.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://es.scribd.com/document/399271393/JESCHECK-Hans-Heinrich-WEIGEND-Thomas-Tratado-de-Derecho-Penal-Parte-General-5%C2%AA-Ed-Ren-e-Ampl-Trad-Miguel-Olmedo-Cardenete-1">https://es.scribd.com/document/399271393/JESCHECK-Hans-Heinrich-WEIGEND-Thomas-Tratado-de-Derecho-Penal-Parte-General-5%C2%AA-Ed-Ren-e-Ampl-Trad-Miguel-Olmedo-Cardenete-1</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	Este libro se encuentra enfocado en la Parte general del Derecho penal alemán, con inclusión de las consecuencias jurídicas del delito, es así que señala las figuras delictivas graves y menos graves y las teorías de la pena, donde el derecho penal debe cumplir con la finalidad de salvaguardar a la sociedad mediante la sanción penal, teniendo una naturaleza represiva y preventiva, además que las penas deber ser justas especialmente para delitos de mayor gravosidad.
<b>Análisis:</b>	Mencionan que la pena se crea con finalidad de castigar a una persona que realiza un delito consumado, es decir que ha transgredido la ley por lo que sus actos no deben quedar impunes, además señala que las funciones represivas y preventivas de la pena guardan relación o son unitarias donde el derecho penal a través de amenazas, imposición y ejecución de penas equitativas tiene el objetivo de evitar a futuro infracciones o delitos.
<b>Citas Relevantes:</b>	“la pena es un castigo al delincuente, un mal al que ocasionó un mal” (2002, p. 75).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 33**

<b>Autor:</b>	Valderrama Macera, Diego J.
<b>Título:</b>	Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas.
<b>Tipo de Documento:</b>	Revista jurídica.
<b>Fecha de Publicación:</b>	27 de julio de 2021.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/">https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	La prevención especial se encuentra atada a la idea de peligrosidad del sujeto, consignado la sanción penal como mecanismo que evite futuros circunstancias delictivas.
<b>Análisis:</b>	La prevención general se encamina a la colectividad, buscando amedrentar aquellos que infringen la ley a través de sanciones penales con la intención de prevenir futuros delitos.
<b>Citas Relevantes:</b>	“se direcciona al colectivo, buscando la intimidación de los que busquen delinquir con la imposición a la vez de ejecución de la pena establecida en los preceptos penales, esto con la finalidad de usarse de manera educativa por la intimidación y así buscando la prevención de futuros hechos delictivos” (2021, p. 20).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 34**

<b>Autor:</b>	García Aquino, Jhonny Carlos.
<b>Título:</b>	La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991.
<b>Tipo de Documento:</b>	Tesis de Maestría.
<b>Fecha de Publicación:</b>	11 de octubre 2017.
<b>Datos/Fuentes :</b>	<a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y">https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&amp;isAllowed=y</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano particularmente la inoperatividad funcional del esquema de este instituto jurídico-penal establecido en el Código Penal de 1991, y un aspecto relacionado a la misma como es su motivación, constituyendo esta una cuestión problemática que se ejecuta actualmente, por ende, es examinado en la doctrina y jurisprudencia penal, peruana y extranjera.
<b>Análisis:</b>	La teoría positiva se efectúa cuando la ciudadanía en general tendrá la capacidad de relacionarse en la sociedad de manera libre y con la confianza suficiente debido a que sabrá que sus derechos no serán violados por otros, ya que lo protege de manera debida el sistema jurídico, y la teoría negativa se refiere a intimidar a la población para su no comisión.
<b>Citas Relevantes:</b>	“general por qué tiene efecto en el colectivo el cual no comete delitos y también es negativa por que tiene efectos de intimidación a estos, con el propósito de que no cometan delitos” (2017, p. 60).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 35**

<b>Autor:</b>	González Raggio, Ramiro A.
<b>Título:</b>	La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	26 de noviembre de 2019.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematica">https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48311-pena-y-intentos-justificacion-teorias-pena-y-su-problematica</a> .
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	La pena se conceptualiza como forma de controlar a la persona que infringe la ley empleando teorías para determinar la función que la sanción penal sostiene e imponiendo medidas para una correcta sanción.
<b>Análisis:</b>	La pena opera en la persona que esta criminalizada, sin embargo, aquella prevención no es para tratar de mejorar al sujeto que delinque, sino que solo para neutralizarlo, esto es a mérito de un mal al delincuente pero que es beneficioso para la sociedad, este mal se traduce en una coacción a nivel físico con la finalidad de impedir futuros delitos.
<b>Citas Relevantes:</b>	“dicha prevención es operada en la persona que está criminalizada, sin embargo, aquella prevención no es para tratar de mejorar al sujeto que delinque, sino que solo para neutralizarlo, esto es a mérito de un mal al delincuente pero que es beneficioso para la sociedad, este mal se traduce en una coacción a nivel físico con la finalidad de impedir futuros delitos” (2019, p. 16).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 36**

<b>Autor:</b>	Bramont-Arias Torres, Luis Miguel.
<b>Título:</b>	Manual de Derecho Penal. Parte general.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2002.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf">https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Bramont-Arias-Torres-L.M.-2002-Manual-Derecho-Penal.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	Trata sobre los fenómenos del derecho penal, como son la tentativa, el concurso de delitos, el sentido de las reglas del hecho punible, la finalidad de la pena y la reparación civil.
<b>Análisis:</b>	El autor nombra a la teoría mixta como teoría de la unión, la cual en esta teoría se intenta combinar la absoluta con la relativa como forma de unificar combinando ciertos matices con la retribución, la prevención general y la prevención especial, donde la pena desempeña una pluralidad de funciones.
<b>Citas Relevantes:</b>	“Se combinan con ciertos matices como la retribución, la prevención general y la prevención especial” (2002, p. 102).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 37**

<b>Autor:</b>	Claus, Roxin.
<b>Título:</b>	Transformaciones de los fines de la pena. En: Nuevas formulaciones en las ciencias penales.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2001.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://editorial.tirant.com/es/libro/nuevas-formulaciones-en-las-ciencias-penales-homenaje-al-profesor-claus-roxin-9789505280483">https://editorial.tirant.com/es/libro/nuevas-formulaciones-en-las-ciencias-penales-homenaje-al-profesor-claus-roxin-9789505280483</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe fundamento Constitucional e Internacional que justifique el aumento de la sanción penal respecto al delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.
<b>Resumen:</b>	La finalidad de la pena esta implementada con las fases del derecho penal, cumpliendo una sanción para aquello que infringen la ley con el motivo de proteger la libertad individual y el orden público.
<b>Análisis:</b>	Es fundamental conservar aquel aspecto idóneo para cada teoría, siendo implementadas en fases que utiliza el derecho penal en lucha contra los que infringen la ley, siendo que la intimidación y sanción son aplicables a nivel judicial, ya que estas leyes penales se acreditan con la finalidad de resguardar la libertad individual y el orden social.
<b>Citas Relevantes:</b>	“Es primordial mantener aquella apariencia conveniente de cada teoría, siendo aplicadas en las etapas que utiliza el derecho penal en lucha contra el individuo; siendo la conminación, aplicación a nivel judicial y la ejecución de la pena; indicando que las normativas penales se encuentran acreditadas cuando tienden al resguardo de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio” (p. 95)

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 38**

<b>Autor:</b>	Mir Puig, Santiago.
<b>Título:</b>	Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva.
<b>Tipo de Documento:</b>	Revista jurídica.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2004.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Dialnet-FuncionFundamentadoraYFuncionLimitadoraDeLaPrevenc-46280.pdf
<b>Objetivo:</b>	Estudiar la doctrina, marco normativo y jurisprudencia, de la pena y el tipo penal de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual
<b>Resumen:</b>	La prevención general positiva como defensa del orden jurídico.
<b>Análisis:</b>	La retribución se ejecuta como un resultado del crimen, es decir que el castigo o sanción penal se basa a consecuencia de la transgresión de la ley por parte del infractor, restringiéndolo su libertad, obteniendo así lo que se merece por lesionar un bien jurídico.
<b>Citas Relevantes:</b>	“La retribución funciona como una consecuencia a lo que se refiere el crimen, donde se fundamenta en el castigo o sanción que aquel infractor debe tener debido a su conducta restringida por ley, obteniendo de esta manera lo que se merece” (p. 87).

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 39**

<b>Autor:</b>	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
<b>Título:</b>	Estadísticas de Trata de Personas, 2015-2020.
<b>Tipo de Documento:</b>	Libro.
<b>Fecha de Publicación:</b>	2021.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf">https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf</a>
<b>Objetivo:</b>	Examinar si existe un aumento en los casos de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual que justifique el incremento de la sanción penal.
<b>Resumen:</b>	Se establecen las estadísticas de la trata de personas desde el 2015 hasta 2020.
<b>Análisis:</b>	Nos hace entender que la modalidad de explotación sexual entre los meses de enero y mayo la denuncia por esta modalidad alcanzo 137 y en el año anterior el número de denuncias fue de 504, siendo la modalidad más concurrida en nuestro país.
<b>Citas Relevantes:</b>	“señala que entre enero y mayo de 2019 el número de denuncias por esta modalidad alcanzó 137, igualmente en el año 2018 el número de denuncias fueron de 504” (p. 10).

Anexo 03: Validación.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°</b>	
<b>Autor:</b>	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se anotará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de Documento:</b>	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de Publicación:</b>	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
<b>Resumen:</b>	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se anotará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “La Evaluación del Aumento de Sanción Penal en el Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Doctor en Educación.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



---

DR. RAFAEL ARTURO ALBA CALLACNA

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°**

<b>Autor:</b>	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se anotará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de Documento:</b>	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de Publicación:</b>	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
<b>Resumen:</b>	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se anotará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

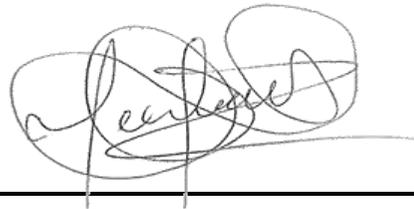
**TÍTULO:** “La Evaluación del Aumento de Sanción Penal en el Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



**MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA**

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°**

<b>Autor:</b>	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
<b>Título:</b>	Se anotará el título de la fuente de información.
<b>Tipo de Documento:</b>	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
<b>Fecha de Publicación:</b>	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
<b>Datos/Fuentes:</b>	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
<b>Objetivo:</b>	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
<b>Resumen:</b>	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
<b>Análisis:</b>	Se anotará un análisis de la fuente información.
<b>Citas Relevantes:</b>	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

**TÍTULO:** “La Evaluación del Aumento de Sanción Penal en el Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual”

**NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Ficha de registro de datos.

**GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:** Magister en Gestión Pública.

**VALORACIÓN:**

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

